



Ayuntamiento de Telde

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de enero de 2023
Duración	Desde las 9:02 hasta las 10:25 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Telde
Presidida por	Carmen Rosa Hernández Jorge
Secretario	ANGEL SUTIL NESTA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
52853137B	Álvaro Juan Monzón Santana	SÍ
52835787A	Agustín Jorge Arencibia Martín	SÍ
52846487P	Ana María Alvarez Tudela	SÍ
54069644W	Carmelo Jhonatan Hernández Delgado	SÍ
52859361W	Carmen Rosa Hernández Jorge	SÍ
42875612R	Celeste López Medina	SÍ
42869604L	César José Santana Santana	SÍ
52858518X	Diego Fernando Ojeda Ramos	SÍ
54065939T	Eloy Santana Benítez	SÍ
54079578T	Héctor José Suárez Morales	SÍ
52856355D	Héctor León Jiménez	NO





Ayuntamiento de Telde

42811748P	Inés Pulido García	SÍ
52851081W	Juan Francisco Martel Santana	SÍ
54083824Z	Jonay López Montesdeoca	SÍ
54082939A	Juan Antonio Peña Medina	SÍ
42804500M	Juan Francisco Artilles Carreño	SÍ
54081536A	Leticia del Mar Diepa Sánchez	SÍ
47299941G	Marta Corbella Hernández	SÍ
52831528E	María Eugenia Melián Santana	SÍ
52831206E	María Soledad Hernández Santana	SÍ
54070781N	Minerva Alonso Santana	SÍ
52835982Z	Rosa Manuela Vega Muñoz	SÍ
52846038L	Rosa María Ortega Peña	SÍ
54067438G	Sebastián Servando González Robaina	SÍ
52846473V	Sergio Manuel Suárez Hernández	SÍ
54068552Z	Sonsoles Martín Jiménez	SÍ
54085852H	Vanesa Del Pino Cruz Quevedo	NO
52833195X	Lidia Esther Mejías Suárez	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Héctor León Jiménez: «MP» 1. Vanesa Del Pino Cruz Quevedo: «MP»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

D. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

1. Manifiesto institucional por las víctimas de la violencia de género.





Ayuntamiento de Telde

Por la Alcaldesa Presidenta se da cuenta a los asistentes al Pleno del presente asunto que es tratado al inicio de la sesión, cediendo la palabra al concejal D. Jonay López Montesdeoca: el año 2023 comienza con datos bastantes preocupantes en lo relativo a asesinatos a víctimas de violencia de género en el territorio español, diez mujeres contabilizadas en lo que va de año, son cifras bastantes escalofrantes que nos lleva a resaltar la necesidad de visibilizar y luchar contra esta lacra social. Por destacar, la víctima que tuvo lugar en la isla de Tenerife el pasado 8 de enero. Sin duda debemos seguir alzando la voz como Institución y sumar a muchas otras personas, en la ciudad de Telde están llevando a cabo un nuevo servicio de atención y prevención a mujeres y menores víctimas de violencia de género integrado en la red insular que, junto a nuestros servicios municipales, cubre todo el sector correspondiente a Medianías y sur de la isla, aportando asesoramiento y mecanismos de prevención contra la violencia de género. Es por ello que Telde tiene el honor de dar voz a esta Declaración Institucional a D. Daniel Sánchez Calero. Daniel es actualmente Vicepresidente de Cruz Roja Española en Gran Canaria, Delegado especial de Cruz Roja Española en Telde y representante de esta entidad en la plataforma del tercer sector de Canarias, ingresó como voluntario en la Cruz Roja en el año 2008 y desde entonces ha llevado una plena dedicación de servicios a la sociedad, entre otras funciones ha estado destinado como Delegado Internacional de Cruz Roja Española en la República de Kirguistán. Su ocupación le ha llevado a favorecer la atención en personas en situación de extrema vulnerabilidad, violencia de género, personas mayores y sobre todo para aliviar el sufrimiento a todas aquella que lo necesitan. Daniel, nunca pares la estela de trabajar por y para todas las personas que lo necesitan porque personas como tú son parte fundamental del trabajo en red de esta Institución con el tercer sector para enfrentarnos a la dureza de problemas sociales como la violencia de género.

D. Daniel Sánchez Calero da lectura al siguiente Manifiesto:

De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido, guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de enero a cuyos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.

Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO:

El Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva. Premisa necesaria para la consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social.

Sin embargo, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y de sus hijos e hijas, pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano.

Comportamientos que hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres y hacia sus hijos e hijas con resultado de muerte.





Ayuntamiento de Telde

Por ello, se adopta el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en este último mes, ha tenido como víctimas directas a:

Mujer, de 34 años, asesinada por su ex pareja, el pasado 28 de diciembre de 2022, en Toledo. (Cuyo caso estaba en investigación).

Mujer, de 45 años, asesinada por su pareja, el pasado 28 de diciembre de 2022, en Vizcaya. (Cuyo caso estaba en investigación).

Mujer, de 20 años, asesinada por su ex pareja, el pasado 28 de diciembre de 2022, en Madrid. (Cuyo caso estaba en investigación).

Mujer, de 24 años, asesinada por su cónyuge, el pasado 8 de enero de 2023, en Ciudad Real.

Mujer, de 46 años, asesinada por su pareja, el pasado 8 de enero de 2023, en Cádiz.

Mujer, de 46 años, asesinada por su ex pareja, el pasado 8 de enero de 2023, en Santa Cruz de Tenerife.

Mujer, de 46 años, asesinada por su ex pareja, el pasado 8 de enero de 2023, en Málaga.

Mujer, de 38 años, asesinada por su pareja, el pasado 18 de enero de 2023, en Lérida.

Mujer, de 46 años, asesinada por su pareja, el pasado 23 de enero de 2023, en Valladolid.

Menor, de 8 años, asesinada por la pareja de su madre, el pasado 23 de enero de 2023, en Valladolid.

En memoria de todas las víctimas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Exp. 2645/2023. Toma de conocimiento del escrito presentado por D^a. Rosa María Ortega Peña, relativo al abandono del Grupo Socialista y, en consecuencia, a su pase a la condición de concejala no adscrita.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Pleno toma conocimiento del escrito presentado por D^a. Rosa María Ortega Peña relativo al abandono del Grupo Socialista y, en consecuencia, a su pase a la condición de concejala no adscrita.

2. Exp. 18714/2022. Rectificación de error material detectado en el acuerdo de





Ayuntamiento de Telde

fecha 29/09/2022, relativo al expediente de Modificación de Créditos con código MC2022/84/P/SUP, en la modalidad de Suplementos de crédito.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 15, En contra: 2, Abstenciones: 8, Ausentes: 0





Ayuntamiento de Telde

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por la Concejala de Gobierno de Hacienda, Dña. Celeste López Medina, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

ANTECEDENTES

- Vista Diligencia de la Secretaria General del Pleno Accidental, de fecha 02/12/2022, por medio de la cual se hace constar que en el expediente de Modificación de Créditos con código **MC2022/84/P/SUP**, en la modalidad de **Suplementos de crédito** por un importe total de **8.972.766,11 €**, se produjo un error de transcripción en el Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 25/08/2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

Aplicación de Gastos	Denominación	Importe
640/1710/21000	Infraestructuras y bienes naturales	1.445.401,07

Debe decir:

Aplicación de Gastos	Denominación	Importe
131/9202/22604	Jurídicos, contenciosos	1.445.401,07

- Como consecuencia, se constata que dicho error material también existe en las Propuestas de la Concejala de Gobierno de Economía y Hacienda, de fechas 30/08/2022 y 19/09/2022, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/08/2022 y en el acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2022.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»*

CONCLUSIÓN

Por ello se propone la rectificación del error material detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30/08/2022 y en el acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2022, sobre expediente de Modificación de Créditos con código **MC2022/84/P/SUP**, en la modalidad de **Suplementos de crédito**, en los siguientes términos:





Ayuntamiento de Telde

Donde dice:

Aplicación de Gastos	Denominación	Importe
640/1710/21000	Infraestructuras y bienes naturales	1.445.401,07

Debe decir:

Aplicación de Gastos	Denominación	Importe
131/9202/22604	Jurídicos, contenciosos	1.445.401,07

El resto del contenido de los acuerdos se mantiene intacto.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 15 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, Mixto MxT, PSOE y D. Álvaro Juan Monzón Santana, 8 abstenciones de los concejales del grupos Mixto UP, Mixto PP, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez, Dña. María Soledad Hernández Santana y Dña. Rosa María Ortega Peña y 2 votos en contra de los concejales del grupo CIUCA, aprobar la citada propuesta.

3. Exp. 25959/2022. Resolución de la cesión gratuita acordada a favor del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria, de la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), y consecuente reversión de la misma.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 24, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Héctor José Suárez Morales, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Visto que en Patrimonio se sigue el número **25959/2022** referido a la **Reversión** de la cesión de parcela efectuada por el Ayuntamiento de Telde al Colegio de Graduados Sociales en Marpequeña (La Mareta), con base en los antecedentes y fundamentos de derecho, se emite informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en los archivos municipales y en concreto en el **expediente 65/97**:

- Petición formalizada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en relaciones laborales de Las Palmas al Ayuntamiento de Telde de cesión de una parcela en el municipio para la **construcción de sede del citado colegio**.
- Presentación de documentación al uso para este tipo de procedimientos- *memoria, proyecto, estatutos, carácter de público de entidad corporativa, etcétera*.
- Se emite informe técnico, 20 de abril de 1999, en el que se señala como parcela apta para atender a la solicitud formulada la sita La Mareta, Mar Pequeña, de unos 1500 m2, colindante al Parque de Bomberos,





Ayuntamiento de Telde

clasificada en el Plan General como Sistema General 6, Equipamiento Comunitario científico Docente.

- Se publica en el BOP número 27 de 26 de febrero de 1992,

- En sesión del Pleno, sesión celebrada el 15 de febrero de 2001, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Ceder al para el exclusivo fin de construcción de la sede social la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos: Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo

La cesión está sujeta a las siguientes condiciones (...)

Segundo.- Si el bien cedido no fuera destinado al uso anteriormente fijado en el plazo máximo de cuatro años a contar desde el otorgamiento de la escritura o dejase de tener este destino con posterioridad, se considerará resuelta la cesión y revertirá al M.I. Ayuntamiento de Telde con derecho a percibir de la beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en el bien cedido.

*Para el ejercicio de la condición resolutoria bastará el Acta notarial de constancia de hechos acreditándolo acompañada de las escrituras públicas que se otorguen para inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del ayuntamiento por derecho de reversión, por incumplimiento de la condición resolutoria. **Término éste que no se trasladó a la formalización a la escritura.***

- **Resolución** 1031 del Director de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, de 13 de junio de 2001, por medio de la que se **toma razón** de la cesión.

- **Decreto**, 9927 de 03 de octubre de 2001, por el que se acuerda la segregación, en la finca matriz y registral 61599 de 210.000 m2, de la objeto de cesión de 1152,57 m2.

- **Escritura de segregación y Cesión sujeta a condición resolutoria** otorgada por el M.I. Ayuntamiento de Telde a favor del **Colegio de Graduados Sociales** y Diplomados en Relaciones Laborales de las Palmas de Gran Canaria ante la notaria doña Isabel Odriozola Alonso con nº **protocolo 3334** de fecha **21/11/2001**, de la cual y por su conexidad con el presente informe, se extracta:

1- Se formaliza segregación y cesión gratuita de una parcela de 1.152,57m2 en Marpequeña, colindante a las parcelas destinadas a Bomberos y Escuela de Idiomas, tal como se delimita en plano adjunto.

2- Estipulación quinta. Condición resolutoria "Que la parcela cedida sea destinada a la construcción sobre ella de la sede social del Iltre. Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo máximo de cuatro años a contar desde el otorgamiento de la presente o dejase de tener este destino con posterioridad, se considerará resuelta la cesión y revertirá al M.I. Ayuntamiento de Telde con derecho a percibir de la beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en el bien cedido.(...)"

Segundo.- Se emite informe por la técnica municipal en el que; con base en la documental gráfica pertinente,

*Se ha de informar que se ha girado visita y que por la entidad cesionaria hasta la fecha del presente informe, según se constata en vista aérea y foto adjuntas, **no se ha procedido a la construcción de la Sede social del Iltre. Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria.***

La cesión de suelo, tal como se ha expuesto en los antecedentes del informe, estaba condicionada a la cláusula resolutoria, donde parcela sea destinada a la construcción sobre ella de la sede social en el **plazo máximo de cuatro años, a contar desde el otorgamiento de la escritura de cesión con nº de protocolo 3334 de fecha 21/11/2001.**

Es por lo expuesto, que esta técnica informa que habiendo transcurrido el plazo de la cláusula resolutoria, debe procederse a la resolución de esta cesión y revertir los terrenos al Ayuntamiento de Telde a los efectos que se estimen oportunos.

Figura en el inventario de bienes municipales la anotación de la segregación y cesión de la parcela reseñada y registral Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219.

Explicitando la situación físico/constructiva de la parcela cedida la constancia palmaria de que no ha sido vinculada al uso y/o destino expreso, singular e inexcusable





Ayuntamiento de Telde

señalado; desvirtuando con ello la base o fundamentación con la que la cesión estaba apuntalada y nutriendo, a su vez y precisamente por ello, la actuación municipal para hacer desaparecer de la vida jurídica aquello que por propio incumplimiento, por actos propios negativos, ha vaciado de contenido su activo, la potencialidad originaria ha desaparecido y ello de manera mantenida en el tiempo; poniendo ello de manifiesto el decaimiento de la carga finalista y definidora de la cesión; **ha desaparecido la causa que la justificó.**

Existiendo planteamiento o propuesta de, dada la colindancia y aptitud de la parcela cedida, establecer relación de la misma con servicio público relevante, la prevención y extinción de incendios; linda con el parque de bomberos, se precisa ampliar sus infraestructuras y dotar al mismo de elementos y mejoras para, a su vez, dispensar un servicio de mayor calidad. Constituyéndose la parcela no utilizada en pieza fundamental y única en su cualidad para poder atender a las necesidades del parque de bomberos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Atendiendo a la legitimación, capacidad y competencia correspondiente, el Ayuntamiento de Telde adoptó acuerdo de **cesión gratuita** de bien municipal a favor de entidad de las señaladas como posibles destinatarias en la normativa de régimen local y de bienes de las entidades locales, al **Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de las Palmas de Gran Canaria.**

Ello en el marco del procedimiento establecido en la legislación vigente, en especial, el Decreto 1372/1989 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales- en tanto la de régimen local únicamente hace referencia en el artículo 79 del Real Decreto 781/19892, a que Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro- que regula las cesiones gratuitas en los artículos:

Art. 109.1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Art. 111.1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Reversión que constituye materia, igualmente, de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones públicas, no vigente en el momento en que se adoptó el acuerdo si bien de aplicación principalmente en cuanto a **procedimiento** atendiendo a que, de acuerdo con el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales, es o puede ser de aplicación general, básico y/o supletorio, de la que se trae:

Artículo 2.2. Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los **artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda**

Artículo 28. Extensión.-Las Administraciones públicas están **obligadas a proteger y defender** su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y **ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales** que sean procedentes para ello.

Artículo 29. Deber de custodia.1. Los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio





Ayuntamiento de Telde

del Estado están obligados a velar por su custodia y defensa, en los términos establecidos en este título. (..)

Artículo 145. Concepto.3. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo.

Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

4. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho sólo podrán ser cesionarios las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas.

Artículo 148. Vinculación al fin.1. Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

Artículo 150. Resolución.1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por el Ministro de Hacienda, respecto de los bienes y derechos de la Administración General del Estado, y por los presidentes o directores de los organismos públicos, cuando se trate de bienes o derechos del patrimonio de éstos. En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

2. Las siguientes disposiciones de esta Ley se dictan al amparo del artículo 149.1.8.^a de la Constitución, y son de aplicación general, sin perjuicio de lo dispuesto en los derechos civiles forales o especiales, allí donde existan: Artículo 4; artículo 5, apartados 1, 2 y 4; artículo 7, apartado 1; artículo 15; artículo 17; artículo 18; artículo 20, apartados 2, 3 y 6; artículo 22; artículo 23; artículo 30, apartados 1 y 2; artículo 37, apartados 1, 2 y 3; artículo 38, apartados 1 y 2; artículo 39; artículo 40; artículo 49; artículo 53; artículo 83, apartado 1; artículo 97; artículo 98; y artículo 99, apartado 1

5. Tienen el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42 (..)

Y su reglamento, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,

Artículo 129. Destino.- Los bienes o derechos cedidos **se destinarán de modo permanente al fin previsto**, debiendo constar expresamente en la inscripción registral que se practique las menciones señaladas en el artículo 150.2 de la Ley, así como que el bien cedido no podrá ser transmitido ni gravado. Todo acto del cesionario que se refiera o afecte a estos bienes o derechos deberá hacer referencia a la condición de destino a la que se encuentran sujetos.

Artículo 132. Reversión.1. La tramitación de la reversión de un bien o derecho cedido requerirá la previa constatación de su procedencia en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley. (..)

2. Con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente por el órgano competente, se dará audiencia al cesionario, al objeto de que formule las alegaciones procedentes.

3. Si la reversión no fuera posible física o jurídicamente, se sustituirá por la exigencia en la correspondiente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 150.2 de la Ley, de una indemnización equivalente al valor del bien cedido según tasación pericial.

De los que cabe extractar para el momento procedimental actual, las disposiciones referidas a las consecuencias de **no destinar** los bienes cedidos al uso o fin señalado y que apertura la posibilidad de que la cedente, el ayuntamiento de Telde, accione la institución de la **reversión**.

El RD 1372/1986 de 13 junio 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, prevé en sus artículos 110 y 111, preceptos que no son de aplicación general, el criterio normativo, ya recogido en el Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955 (art. 97)-, esto es, *si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se **considerará resuelta la cesión y revertirán** aquellos a la corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos; previendo el apartado 2, regla de referencia en caso de ausencia de expresa, *si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.**

Facultad y pareja obligación que se establece en consecuencia por disposición legal expresa, la cual determina además de forma taxativa los efectos, *se **considerará resuelta la cesión y revertirán a la Corporación Local***, ello además en cumplimiento del deber general de **guarda**,





Ayuntamiento de Telde

protección, custodia, buena administración y gobernanza que se establece para la administración titular y consecuencia del derecho de propiedad, del despliegue integral de sus efectos y correspondientes deberes/derechos.

II.- Naturaleza jurídica de la acción de reversión y sus requisitos. Respecto de la que se dan distintos criterios y principios establecidos por la Jurisprudencia, y entre otras:

TS en sentencia de 24 de diciembre de 1985 (recogiendo asimismo la doctrina sentada en las anteriores de 25 de septiembre de 1970 y 13 de noviembre de 1972), ha lugar a la reversión de los bienes patrimoniales cedidos, cualquiera que sea el carácter del acto de disposición -gratuita u onerosa- efectuada, siempre que se incumpla la finalidad o destino previstos en el pliego de condiciones que haya servido de base a la adjudicación...

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, con la acción de reversión, se trata del “ejercicio de una potestad administrativa específica atribuida a los entes locales por la normativa reguladora de la actuación patrimonial de los mismos”; y en la que se reconoce que donde sí abarca la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la misma sentencia, es a enjuiciar «la procedencia de acordar la reversión a que se refiere el Art. 111 RB, examinar la competencia municipal para acordarlo, la legalidad del procedimiento administrativo seguido, y la procedencia de las causas de oposición articuladas frente al mismo»....Y en la que finalmente se rechaza «toda tentativa de sustraer a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa la potestad para resolver sobre la validez o nulidad de la reversión acordada, puesto que impondría lo contrario, tanto la naturaleza administrativa del contrato de cesión -siquiera verse sobre bienes patrimoniales- como la facultad que se otorga al Ayuntamiento para proceder a efectuarla de modo directo y que el Reglamento de Bienes autoriza».

- Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, que recoge la siguiente doctrina: “Es cierto que el art. 6 del RD de 13 de junio de 1986 ordena que los bienes patrimoniales se rijan por las normas del Derecho privado en defecto de regulación específica; ... como regulando explícitamente (art. 111) la reversión de los mismos con todas sus pertenencias y accesorios al ente local si no fuesen destinados al uso previsto en el plazo estipulado (como regla general, el de cinco años), así como si no se mantuviese dicho uso durante los treinta años siguientes. En concreto: el precepto últimamente citado determina que el incumplimiento durante los plazos indicados de la finalidad prevista dará lugar a que se considere resuelta la cesión y revertan los bienes al ente local correspondiente, ... Como ya ha acordado esta Sala en sentencia de 24 de diciembre de 1985 (recogiendo asimismo la doctrina sentada en las anteriores de 25 de septiembre de 1970 y 13 de noviembre de 1972), ha lugar a la reversión de los bienes patrimoniales cedidos, cualquiera que sea el carácter del acto de disposición -gratuita u onerosa- efectuada, siempre que se incumpla la finalidad o destino previstos en el pliego de condiciones que haya servido de base a la adjudicación...

- TSS de 12 de Junio de 2001, conforme a la cual el derecho de reversión surge, “porque la razón justificativa de la eficacia jurídica de la cesión gratuita, fue la cesión de unos terrenos municipales, para que se destinaran a un destino concreto, el cual había de cumplirse por el destinatario. Por lo que el incumplimiento de ese destino provoca, la desaparición de la causa que justificó la razón esencial de aquel negocio jurídico y por ende su eficacia Jurídica”.

- Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de febrero de 2006, ha considerado admisible la acción de reversión incluso con posterioridad al transcurso del plazo de los 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. Sentencia, que sienta un nuevo criterio sobre la doctrina de la reversibilidad transcurridos los treinta años de afectación del bien al destino previsto afirmando “que los bienes no se convierten automáticamente en irreversibles, sino que se mantiene su afectación prevista en la cesión en relación con lo establecido en el Art. 13 RB porque, a juicio de la Sala, la expiración de dicho plazo no comporta que el donatario o la Administración cesionaria, en su caso, pueda alterar o extinguir o alterar por su voluntad unilateral el destino a que se encuentre afecto el bien”.

Acción de reversión para la que no obstante como reconoce la STS de 11 de Junio de 2008, no existe plazo de caducidad alguno, y ello por el interés general que se halla insito en estas donaciones, al señalar “No existe plazo de caducidad para el ejercicio del derecho de reversión, pudiendo durante 30 años en el ámbito de las Entidades Locales, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Bienes, velar estas por el cumplimiento de las condiciones impuestas para la cesión efectuada”.

- Sentencia A U D I E N C I A N A C I O N A L Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA Núm. de Recurso: 0000211 / 2016 Madrid, diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

El artículo 21.4, de la LPAP, referido a las adquisiciones a título gratuito por la Administración General del Estado establece: «4. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante 30 años hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.» La disposición transitoria segunda, establece la aplicabilidad del artículo 21.4 de esta Ley a donaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en los siguientes términos: «La previsión del artículo 21.4 de esta ley surtirá efecto respecto de las disposiciones gratuitas de bienes o derechos a favor de las Administraciones públicas que se hubieran perfeccionado antes de la entrada en vigor de la misma, siempre que previamente no se hubiera ejercitado la correspondiente acción revocatoria.» Este precepto, conforme al artículo 2.2 y disposición final segunda de la LPAP, en relación con el artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no es uno de los preceptos de aplicación a las entidades locales y comunidades autónomas como legislación básica o de aplicación general, siendo el equivalente para las adquisidores gratuitas por las entidades locales el artículo 13 del Reglamento de Bienes, que se expresa en términos similares exigiendo que durante treinta años hubieren servido al destino afectado. En segundo lugar, se admite también en dicho informe de la Abogacía del Estado, y no se discute en la contestación, la procedencia de la reversión con apoyo en la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006 y las que cita (STS de 12 de junio de 2001, de 5





Ayuntamiento de Telde

y 23 de junio de 2003 y 20 de enero de 2004.

III.- Pronunciamiento de dejar sin efecto la cesión gratuita otorgada que, a su vez, producirá efecto en el **ámbito registral**, a este respecto las previsiones en:

Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; aun cuando en preceptos de carácter no básico, ni general, por lo que solo serían de aplicación supletoria:

Artículo 37. Título inscribible. 1. La inscripción en el Registro de la Propiedad se practicará de conformidad con lo prevenido en la legislación hipotecaria y en esta ley.

2. Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante la **certificación prevista en dicho artículo**, siempre que no afecten a terceros.

3. Además del medio previsto en el artículo 208 de la Ley Hipotecaria, la certificación a que se refiere el artículo 206 de esta Ley será título válido para reanudar el tracto sucesivo interrumpido, siempre que los titulares de las inscripciones contradictorias o sus causahabientes no hayan formulado oposición dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Administración les hubiese dado traslado de la certificación que se propone inscribir, mediante notificación personal o, de no ser ésta posible, mediante publicación de edictos en los términos que se expresan a continuación. Si los interesados no son conocidos, podrá inscribirse la certificación cuando las inscripciones contradictorias tengan más de treinta años de antigüedad, no hayan sufrido alteración durante ese plazo y se hayan publicado edictos por plazo de treinta días comunicando la intención de inscribir la certificación en el tablón del Ayuntamiento, y en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia, según cuál sea la Administración que la haya expedido, sin que se haya formulado oposición por quien acredite tener derecho sobre los bienes. En la certificación se hará constar el título de adquisición del bien o derecho y el tiempo que lleva la Administración titular en la posesión pacífica del mismo. (..)

Y concordantes del **Real Decreto 1373/2009**, de 28 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento general de la Ley 33/2003**,

Artículo 46. Deberes de inscripción y depuración de los bienes inmuebles y derechos inscritos en el Registro de la Propiedad. 1. El deber de las Administraciones Públicas de inscripción en el Registro de la Propiedad de sus bienes y derechos previstos en el artículo 36 de la Ley, se practicará de conformidad con dicha Ley y la legislación hipotecaria.

Dicho deber incluirá la **depuración física y jurídica** de los bienes y derechos ya inscritos en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se solicitará ante el registro correspondiente la **práctica de las cancelaciones o rectificaciones** que procedan mediante los medios previstos en la citada normativa.

2. Las actuaciones de la Administración General del Estado y sus organismos públicos necesarias para lograr, bien la inscripción de un bien o derecho sobre el mismo de su titularidad cuando se carezca de título escrito de dominio, bien la cancelación o rectificación de un asiento registral existente a su favor que no se corresponda con la realidad jurídica extrarregistral, se tramitarán según lo previsto en la sección siguiente del presente capítulo.

Artículo 48. Supuestos de regularización registral. Las actuaciones de regularización registral sobre bienes y derechos de titularidad pública se promoverán cuando se aprecien, **entre otros**, los siguientes supuestos: la existencia de un bien o derecho sobre el que se carece de título escrito de dominio; la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de un inmueble inscrito de su titularidad; o la existencia de una doble inmatriculación o de un derecho de un tercero sobre una finca inscrita a favor de una Administración Pública u organismo vinculado a la misma.

Artículo 49. Certificación administrativa. La **regularización registral** prevista en el artículo anterior se podrá efectuar mediante la emisión de una certificación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, así como en los apartados 3 y 4 del artículo 37 de la Ley, que será el título que accederá al Registro de la Propiedad.

Artículo 50. Informe técnico y otros documentos. Para la elaboración de la correspondiente certificación administrativa, el órgano competente solicitará un informe técnico en los supuestos previstos en el artículo 37.4 de la Ley, en el que se hará constar bien la plena identificación y descripción de la finca, bien su inexistencia actual o imposible localización, o en su caso, la coincidencia con la finca doblemente inmatriculada o con aquella sobre la que un tercero alega tener mejor derecho.

A dicho informe podrán **unirse otros documentos de cualquier naturaleza** o testimonios que aporten la información más completa posible sobre los bienes o derechos afectados.

Artículo 52. Resolución y certificación administrativa. 1. Recabados los informes señalados, se **adoptará la resolución oportuna y se expedirá la certificación administrativa**, que recogerá la reseña de los informes emitidos y tendrá el contenido señalado en el artículo siguiente, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

2. Cuando la certificación tenga por objeto la cancelación o rectificación fundamentada en la preferencia de título de un tercero o en la existencia de un mejor derecho, se especificará tal circunstancia a efectos exclusivamente informativos. En este supuesto, la actuación registral practicada **se comunicará** a quien pudiera resultar afectado, con el fin de que promueva ante el órgano u autoridad competente las actuaciones que mejor convengan a su derecho.

3. Una vez practicado el asiento registral solicitado, se comunicará a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a efectos de su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Artículo 53. Requisitos y contenido de la certificación administrativa. 1. La certificación administrativa que tenga por objeto la inscripción de un bien o derecho de titularidad de una Administración Pública o de sus organismos dependientes contendrá los siguientes extremos:





Ayuntamiento de Telde

- a) Inclusión del bien o derecho en el Inventario correspondiente.
- b) Descripción de la finca en cuanto a su situación, linderos y superficie, así como sus datos catastrales, y existencia en su caso de cargas o gravámenes.
- c) Título o modo de adquisición, salvo que se tratara de un bien o derecho poseído desde tiempo inmemorial, en cuyo caso bastará con señalar esta circunstancia si no constase el origen de la adquisición.
- d) Naturaleza patrimonial o demanial, con indicación en su caso del departamento u organismo que lo tenga afectado o adscrito, o cuya gestión le corresponde.

2. La certificación administrativa que tenga por objeto la cancelación o rectificación de una inscripción incluirá una descripción completa de la finca y se expedirá a los siguientes efectos:

a) Cuando se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca, tendrá por objeto la cancelación total de la inscripción a favor de la Administración, con cierre del historial registral de la misma. No obstante lo anterior, si tal circunstancia sólo afectara a parte de ella, se rectificará la inscripción adaptando la descripción registral de la finca en cuanto a su situación, linderos y disminución de superficie, en la forma que especifique la resolución adoptada de acuerdo con el informe técnico solicitado.

b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la Administración Pública, en caso de doble inmatriculación, previo el informe jurídico correspondiente, tendrá por objeto la cancelación total o parcial del asiento a favor de la Administración, según afecte a la totalidad o parte de la finca.

c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Administración Pública, previo el informe jurídico correspondiente, o exista resolución estimatoria de una reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por el interesado para que se reconozca su titularidad sobre la finca inscrita a favor de la Administración pública, tendrá por objeto la cancelación total de la inscripción a favor de la Administración o su rectificación descriptiva, en los términos anteriormente expresados.

Art. 151. 3.- *La Orden por la que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.* (..)

Decreto de 08 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la **Ley Hipotecaria**,

Artículo 2. En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán: Primero. Los títulos traslativos o declarativos del dominio de los inmuebles o de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

Artículo 3. Para que puedan ser inscritos los **títulos** expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria, o documento auténtico expedido por autoridad judicial o por el Gobierno o sus agentes, en la forma que prescriban los reglamentos. (..).

Artículo 21.1. Los documentos relativos a contratos o actos que deban inscribirse expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que necesariamente debe contener la inscripción y sean relativas a las personas de los otorgantes, a las fincas y a los derechos inscritos. (..).

Art. 23 LH.- *El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda si la resolución llega a verificarse.*

Art. 37 LH.- *Las acciones rescisorias, revocatorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme a lo prevenido en esta Ley. **Se exceptúan de la regla contenida en el párrafo anterior:***

Primero.- Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen a causas que consten explícitamente en el Registro.

Segundo.- Las de revocación de donaciones en el caso de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

Artículo 40. La rectificación del Registro sólo podrá ser solicitada por el titular del dominio o derecho real que no esté inscrito, que lo esté erróneamente o que resulte lesionado por el asiento inexacto, y se practicará con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando la inexactitud proviniera de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria, la rectificación tendrá lugar: primero, por la toma de razón del título correspondiente, si hubiere lugar a ello; segundo, por la reanudación del tracto sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de esta Ley, y tercero, por resolución judicial, ordenando la rectificación.

b) Cuando la inexactitud debiera su origen a la extinción de algún derecho inscrito o anotado, la rectificación se hará mediante la correspondiente cancelación, efectuada conforme a lo dispuesto en el Título IV o en virtud del procedimiento de liberación que establece el Título VI.

c) Cuando la inexactitud tuviere lugar por nulidad o error de algún asiento, se rectificará el Registro en la forma que determina el Título VII.

d) Cuando la inexactitud procediere de falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento y, en general, de **cualquier otra causa** de las no especificadas anteriormente, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial. (...).

Artículo 198.- La concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral se podrá llevar a efecto mediante alguno de los siguientes procedimientos:

6.º Las operaciones registrales sobre bienes de las Administraciones Públicas, en virtud de certificación administrativa.

Art. 82 LH.- Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelará sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual presente su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causa-habientes o representantes legítimos.





Ayuntamiento de Telde

Podrán no obstante ser canceladas sin dichos requisitos, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la Ley o resulte así del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva.

Si constituida la inscripción o anotación por escritura pública, procediere su cancelación y no consintiere en ella aquel a quien esta perjudique, podrá el otro interesado exigirla en juicio ordinario

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas especiales que sobre determinadas cancelaciones se comprenden en esta Ley...”

Artículo 206.1. Las Administraciones Públicas y las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de aquéllas podrán inmatricular los bienes de su titularidad, mediante la aportación de su título escrito de dominio, cuando dispongan de él, junto con certificación administrativa librada, previo informe favorable de sus servicios jurídicos, por el funcionario a cuyo cargo se encuentre la administración de los mismos, acreditativa del acto, negocio o modo de su adquisición y fecha del acuerdo del órgano competente para su inclusión en el inventario correspondiente o, caso de no existir, fecha del acuerdo de aprobación de la última actualización del inventario de la que resulte la inclusión del inmueble objeto de la certificación con indicación de la referencia o indicador que tenga asignado en el mismo, así como de su descripción, naturaleza patrimonial o demanial y su destino en el primer caso o su eventual afectación, adscripción o reserva, en el segundo.(..)

4. Junto al procedimiento registral ordinario, cuando se trate de fincas propiedad de alguna de las entidades referidas en el apartado 1, podrá obtenerse la **reanudación del tracto sucesivo interrumpido** a través de certificación administrativa, expedida con los requisitos señalados en el presente artículo, que ponga fin al procedimiento regulado en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Además de ello, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, podrán practicarse, en los bienes de titularidad de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho público a que refiere el apartado 1 de este artículo, operaciones registrales de agrupación, división, agregación, segregación, declaración de obra nueva, división horizontal, constitución de conjuntos inmobiliarios, rectificación descriptiva o **cancelación, siempre que tales actos no afecten a terceros que no hubieran sido citados** en el expediente, se cumplan los requisitos establecidos por la legislación sectorial y se aporte la representación gráfica catastral de la finca o representación alternativa, en los términos previstos en el artículo 10.

A este respecto la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) de 26 de marzo de 2008, *una de las excepciones a la regla básica del funcionamiento del sistema registral ut supra podría ser el supuesto de cesiones gratuitas de bienes, sometidas a las condiciones de uso previstas en las normas aplicables, por tratarse de actos administrativos adoptados en ejercicio de una potestad administrativa y sometidos a un régimen exorbitante del derecho privado, no siendo en estos casos precisa para la inscripción registral de la reversión, la constancia en escritura pública del consentimiento de los cesionarios, ni aportarse en su defecto sentencia judicial debiendo bastar al efecto el procedimiento administrativo seguido por el Ayuntamiento cedente en el que constase fehacientemente el acuerdo del Pleno por el que se declaren extinguidos los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión. Siempre que lógicamente en dicho procedimiento hayan sido oídos los interesados a los que habrían de ofrecerse los recursos procedentes tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Mantenimiento del destino para el que se han transmitido los bienes, el plazo para el ejercicio de la acción de reversión estaría abierto durante treinta años, incluso aunque no esté previsto en el pliego de condiciones o en el acuerdo de adjudicación, tal y como tiene declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de enero de 2006: “Sin embargo tanto el art. 97 del RBEL/1955 como el art. 111 del RBEL/1986, con redactado distinto, coinciden en el aspecto esencial de la exigencia de plazo temporal para el mantenimiento del destino respecto del cual fue cedido el inmueble, treinta años, así como que los fines para los cuales fue otorgado el bien se cumplan en el plazo máximo de 5 años. La regulación prevista en la norma reglamentaria, art.111 RBEL/1986, art. 97 RBEL/1955, despliega su eficacia ante la inexistencia de estipulación específica en el acuerdo de cesión. El incumplimiento de tales plazos **conduce a la reversión de los bienes cedidos** al Patrimonio de la Entidad municipal cedente con sus pertenencias y accesiones.”

Siendo de aplicación el plazo de 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. **Todo el procedimiento se tramita para cumplir una finalidad concreta, finalidad que debe cumplirse y mantenerse** durante al menos treinta años, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, recogida en la Sentencia de 24 de enero de 2006 anteriormente recogida, por lo que la acción de reversión seguirá viva durante todo ese tiempo.

Resolución de 08 de noviembre de 2018, Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que se contienen referencia a otras (...) Respecto del derecho de **reversión** integrado en la cesión gratuita, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su Resolución de 10 de diciembre de 2014, tuvo ocasión de analizar su **naturaleza** precisando que, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, «la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión – Sentencia de 31 de octubre de 1988– o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado». Y añade el





Ayuntamiento de Telde

Alto Tribunal que «la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el **caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien**, procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual «a donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso») (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos **desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico** y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997)...».

Su régimen jurídico se basaría, por ello, en primer término, en su legislación específica, la urbanística y de régimen local, en lo demás, la general de contratación administrativa y en su defecto, las normas de derecho privado (...).

La razón de ser del derecho de reversión es garantizar que el suelo, que es objeto de cesión gratuita y procedente del patrimonio público del suelo, sea destinado al fin para el que fue cedido a la Administración local y que, para el caso de incumplimiento de dicha finalidad, vuelva a integrarse en dicho patrimonio. El derecho de reversión, y la condición resolutoria (...), tienen como finalidad la protección del uso del suelo evitando, dado el carácter gratuito de la cesión, los perjuicios que la misma pueda ocasionar al cedente.(..).

Este Centro Directivo ha declarado de forma reiterada y constante que es principio básico del sistema registral español que la modificación de los asientos del Registro presupone el consentimiento de su titular o la oportuna resolución judicial supletoria (cfr. artículos 1 y 40 de la Ley Hipotecaria). Ahora bien, se ha señalado (vid. Resoluciones de 27 de junio de 1989, 8 de enero de 1999, 10 de marzo de 2000, 12 de febrero de 2014 y 12 de diciembre de 2016) que del mismo modo que cabe la modificación de situaciones jurídico-reales por resolución de la Administración aunque estén inscritas en virtud de un título no administrativo, con no menor **razón deberá admitirse la modificación de la situación jurídica real inscrita en virtud de un título administrativo si en el correspondiente expediente, éste, por nueva resolución de la Administración**, es alterado (cfr. artículos 106 a 111 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y siempre que se trate de expedientes en los que la autoridad administrativa interviniente sea competente para la modificación que se acuerde, y se cumplan en él las garantías legales establecidas en favor de la persona afectada.

Ahora bien, como ha señalado este Centro Directivo –cfr. por todas, Resolución de 11 de octubre de 2016–, cuando el ejercicio de las potestades administrativas haya de traducirse en una modificación del contenido de los asientos del Registro de la Propiedad, se ha de sujetar, además de a la propia legislación administrativa aplicable, a la legislación hipotecaria, que impone el filtro de la calificación en los términos previstos por los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 de su Reglamento, como fundamento de los efectos que la propia legislación hipotecaria atribuye a aquellos asientos, y entre los que se encuentran no sólo los derivados del principio de legitimación registral (con los que sólo en parte se confunden los resultantes de la presunción de validez de los artículos 57 de la Ley 30/1992 y 39 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sino también otros distintos y superiores, también con transcendencia «erga omnes», como el de inoponibilidad de lo no inscrito y en el fe pública registral de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria (vid. Resolución de 15 de enero de 2013)(..)

De todo lo anterior no se colige, sin embargo, que en el presente caso quede excluida la posibilidad de que la Administración municipal pueda proceder a la resolución unilateral de la cesión, en el supuesto de concurrir causa legal para ello (en concreto, el incumplimiento del destino de las fincas para la construcción de viviendas de protección oficial al sobrevenir un hecho obstativo a tal cumplimiento como es el cese de la actividad de la sociedad y la apertura de la fase de su liquidación), en base a la potestad exorbitante que la Administración ostenta en base a la legislación patrimonial a la que se remite el texto refundido de la propia Ley de contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto–legislativo 3/2011 (vigente a la fecha del acuerdo de reversión) en su artículo 4.1 en relación con los contratos sobre bienes inmuebles que, al tiempo que excluye de su ámbito de aplicación tales contratos («tendrán siempre el carácter de contratos privados»), los reenvía a la citada legislación patrimonial («y se registrarán por la legislación patrimonial»), lo que supone, como veremos a continuación, **el reconocimiento de una facultad de resolución unilateral de carácter excepcional**, exorbitante al régimen general de proscripción de la facultad de resolución unilateral de los contratos de naturaleza privada sujetos al Derecho privado (vid. artículo 1256 del Código civil). (..)

Respecto de este derecho de reversión integrado en el negocio jurídico de la cesión gratuita, este Centro Directivo, en su Resolución de 10 de diciembre de 2014, tuvo ocasión de analizar su naturaleza precisando que, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2003, «la cesión gratuita de terrenos o bienes municipales de naturaleza patrimonial sujeta al cumplimiento por el ente adquirente de una finalidad de interés para el municipio ha sido calificada por esta Sala en ocasiones como donación modal, como se observa en la Sentencia de 28 de abril de 1993, recurso 10499/1991. En otras ocasiones, sin rechazar esta calificación, esta Sala ha partido del carácter administrativo, sujeto a las normas del Derecho privado, de tal tipo de cesión –Sentencia de 31 de octubre de 1988– o lo ha calificado como negocio jurídico innominado, celebrado entre dos Administraciones públicas, por el que se ceden unos terrenos patrimoniales para una finalidad determinada Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997). En todos los casos, sin embargo, se ha admitido el carácter administrativo del contrato y la sujeción de su régimen, a falta de normas específicamente aplicables, al Derecho privado». Y añade el Alto Tribunal que «la consecuencia a que llegan estas sentencias es la de que, en el caso de incumplimiento de la finalidad a la que se sujeta la cesión del bien, **procede la rescisión del contrato a instancia de la corporación cedente**, bien por aplicación del artículo 647 del Código civil (según el cual «a donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna





Ayuntamiento de Telde

de las condiciones que aquél le impuso») (Sentencia de 28 de abril de 1993), bien por entender que al producirse la desafectación de los bienes en su día cedidos desapareció la causa que justificó la razón de ser del negocio jurídico y, por ende, su eficacia por desaparición de la causa del negocio, es decir, de la razón justificativa de su eficacia jurídica (Sentencia de 12 de junio de 2001, recurso 322/1997) (...).

Por su parte, la Sentencia de 21 de febrero de 2006 acepta la consideración de la cesión realizada por el Ayuntamiento como la de una donación de carácter modal y, ante la ausencia de una regulación específica completa de la mencionada institución en el ámbito del derecho administrativo, se inclina por la aplicación supletoria del Código Civil (fundamentalmente, su artículo 647 sobre revocación de donaciones).

No obstante, existe jurisprudencia –en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1995– que califican expresamente la cesión gratuita de bienes del patrimonio público de suelo, como contrato administrativo especial por estar vinculado al giro o tráfico de la Administración contratante (la gestión del patrimonio municipal de suelo), satisfaciendo de forma directa o inmediata una finalidad pública, lo que justifica la afección de los bienes al uso previsto y su plazo de cumplimiento, y previsión de una garantía legal en forma de derecho de reversión o condición resolutoria –cfr. el artículo 8 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, desarrollado en los artículos 2 y 4 del Decreto 149/2006, de 25 de julio–.

Su régimen jurídico se basaría, por ello, en primer término, en su legislación específica, la urbanística y de régimen local, en lo demás, la general de contratación administrativa y en su defecto, las normas de derecho privado –(..)–.

Ya vimos, sin embargo, cómo la posterior sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2012 trató de superar las contradicciones en que había incurrido la jurisprudencia en esta materia. Importa en todo caso destacar la idea de que incluso las sentencias que afirman la condición de la cesión gratuita de los bienes integrantes del patrimonio público del suelo como contratos de naturaleza administrativa especial, no excluyen «in totum» la aplicación de la legislación civil en lo relativo a la resolución de la cesión, invocando las reglas relativas a la rescisión de las donaciones del Código Civil. Lo cual no excluye, sin embargo, la posibilidad de que en tal actuación rescisoria o resolutoria actúe la Administración cedente de forma unilateral, pues tal posibilidad ha tenido reconocimiento legal.

Así lo reconoció ya la Resolución de este Centro Directivo de 26 de marzo de 2008 al recordar que «cuando la Administración contunde con el particular sobre cuestiones atributivas de propiedad sobre un bien originariamente privado, sin base en el ejercicio de facultades de expropiación forzosa, y concretamente, en relación con la titularidad, adquisición y contenido de la propiedad y demás derechos reales, deberá ser resuelto por el Juez ordinario, como consecuencia del principio secular básico en Derecho Administrativo de atribuirse a la jurisdicción ordinaria la defensa del administrado frente a la injerencia sobre bienes de su propiedad, salvo cuando se ejerciten potestades administrativas, que inexcusablemente tienen que venir atribuidas mediante norma con rango de Ley», atribución legal que en este ámbito de los negocios jurídicos sobre los bienes integrados en el patrimonio municipal del suelo realizó el artículo 34 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo que, como señaló la citada Resolución, «admite el acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones, permitiendo que cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta [la resolución] se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial».

Este novedoso régimen que admite la resolución unilateral por parte de la Administración se ha mantenido en las posteriores reformas de la legislación estatal del suelo llegando hasta nuestros días, por lo que no cabe discutir la admisibilidad de dicha actuación resolutoria unilateral por parte del Ayuntamiento cedente, sin perjuicio del correspondiente control jurisdiccional de la corrección y legalidad de dicha actuación, y de su calificación registral, en cuanto a los presupuestos legales (conurrencia de la causa resolutoria) y observancia de los trámites y garantías del procedimiento. (.)

(..) **la razón de ser del derecho de reversión**, como ya señaló este Centro Directivo en su Resolución de 12 de diciembre de 2016, es garantizar que el suelo, que es objeto de cesión gratuita y procedente del patrimonio público del suelo, sea destinado al fin para el que fue cedido a la Administración local y que, para el caso de incumplimiento de dicha finalidad, vuelva a integrarse en dicho patrimonio. El derecho de reversión, y la condición resolutoria tienen como finalidad la protección del uso del suelo evitando, dado **el carácter gratuito de la cesión**, los perjuicios que la misma pueda ocasionar al cedente.

De modo que si los bienes cedidos no son destinados al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión, se considera resuelta la cesión y revierten a la entidad local, reversión que tiene carácter automático y de pleno derecho por acuerdo de la propia entidad pública, con efectos ejecutivos, con audiencia de la parte interesada, siendo una manifestación del privilegio de autotutela de la Administración, en su vertiente declarativa y ejecutiva, en los términos indicados.(..)

En definitiva, sin perjuicio del carácter legal que en origen tiene el derecho de reversión, ello no permite atribuirle un efecto puramente automático y ajeno a los mecanismos de garantía que supone la necesidad de su expresa aceptación por parte del cesionario, de su necesaria formalización y constancia documental en el contrato de cesión, y del régimen de su publicidad registral, configurándose como un elemento modalizador del negocio jurídico de cesión gratuita (contrato innominado, donación modal, o contrato de naturaleza administrativa especial sujeto al Derecho





Ayuntamiento de Telde

privado, en los términos indicados «supra»), a modo de garantía real oponible a terceros, que sin impedir la actuación unilateral de la Administración vía procedimiento administrativo, con audiencia del interesado, en la resolución de la cesión y reversión por incumplimiento de sus fines, no puede ser ajena ni a las exigencias de la reiterada legislación hipotecaria (...)

Código Civil, normativa aplicable en defecto de la de carácter administrativo, y en particular lo señalado en los artículos:

- Art. 1114, conforme al cual: «*la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*»; así como que en «*en las obligaciones condicionales, la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*».

- Artículo 647, que «*autoriza la revocación del acto de liberalidad a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que le impuso el donante*»,

Se informa:

Primero.- Que existe **constancia** de que el bien que fue objeto de cesión gratuita no ha sido destinado al fin previsto, se ha producido un desuso y/o no vinculación del bien a aquello expresa y significadamente establecido en la determinación administrativa emitida. Incumpléndose con ello los términos en que la cesión nació y fue acordada. El carácter teleológico expreso e inexcusable que sustentó la decisión municipal imponía, como único modo de cumplir, la edificación en la parcela cedida de la que se nombró como sede del **Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria**; finalidad impar e insustituible que, de natural, excluye cualquier sucedáneo y que, precisamente por ello, por la cualidad sui generis, es unívoca en su concreción, este registro configuró su nacimiento e irroga este régimen a todos los estadios, efectos y otros.

La característica ecuación surgida de la cesión, en aplicación de los presupuestos, posibilidades, personas y demás elementos, permanece y se proyecta ineludiblemente a la totalidad del rango que aquella despliega. Su seña distintiva y privativa no pierde intensidad ni queda minorada, mantiene íntegro e indemne el potencial o núcleo que le sirvió de base. Tanto para reconocer como beneficiaria a la entidad, para vincular directamente un bien a su ámbito de actuación como para fiscalizar la responsabilidad intransferible y exclusiva que la cesión depositó en su espectro debido de actuación, en exclusiva construir la sede colegial.

La primera parte del axioma se cumplió y el ayuntamiento llevó a efecto lo oportuno para tramitar, acordar y dar formalidad a la puesta a cesión/disposición de la parcela, ello con un propósito cualificado, la construcción de un edificio específico, que sólo podía promover, culminar y afectar el Colegio Profesional cesionario sin que lo haya llevado a efecto.

Inacción, ausencia de realización de tan singular elemento que no admite sustituto; omisión del componente nuclear- no construcción de edificio- que, también y en homólogo sedimento obligacional, por despliegue natural de lo decidido, activa lo originariamente planteado como secundario frente a lo principal- *la promoción, construcción y vinculación del edificio al ámbito del Colegio Profesional*-; aquello que se incorporó, en principio, para no producirse y no cumplido lo primario adquiere, incumplido aquello, **categoría de principal y apertura el correspondiente estadio de actuación**.

Segundo.- La naturaleza de la cesión, su particularidad, los términos en que la misma fue posible, las singulares personas que pueden ser destinatarias y, al fin y a la postre, el eje de consecución de interés general que, a través de las mismas, se procura alcanzar, integra como elemento consustancial una peculiar forma deconstruir lo acordado, la denominada **reversión**. Proceso que no sólo permite sino que obliga a otorgar entidad a lo, en origen, latente; desandar y dejar sin efecto la especial cesión sobre el camino del incumplimiento de la cesionaria; ello con base en que el acuerdo de cesión se producía única y exclusivamente para ligar la parcela con el distintivo fin, si éste no se hace realidad decae la esencia señera y con ello la habilitación





Ayuntamiento de Telde

correspondiente. En el incumplimiento se concreta el **correlativo derecho/deber del ayuntamiento de ejercitar el envés de la potestad de cesión**, dejar sin efecto las cesiones y el retorno del bien al activo municipal.

En la dicción de la normativa de aplicación, *si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos, si bien, conforme prevé el artículo 11.2 RBEL, si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.*

incoar el pertinente trámite contradictorio mediante el cual inste a la parte beneficiaria del bien inmueble para que proceda a revertir los bienes que fueron objeto de cesión, para así el ayuntamiento disponer de los mismos conforme a las determinaciones del interés general que motive su reversión.

Tercero.- Que, aún con la previsión contenida en el acuerdo de cesión no incorporado en la escritura- *Para el ejercicio de la condición resolutoria bastará el Acta notarial de constancia de hechos acreditándolo acompañada de las escrituras públicas que se otorguen para inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del ayuntamiento por derecho de reversión, por incumplimiento de la condición resolutoria-*, dadas las necesidades, tanto en el ámbito administrativo-procedimiento y estadios connaturales- como en el orden jurídico-registral- figura de certificación administrativa-, se entiende que ha de incoarse, instruirse, con incorporación de la documentación registral pertinente, y resolverse procedimiento administrativo en el que, constatada la concurrencia de los presupuestos para la reversión y la correlativa finalización de la cesión, se comunique a la parte cesionaria a todos los efectos legales oportunos y en particular a los de mostrar su avenencia y consentir a dejar sin efecto la cesión, ello no sólo en orden a resolver en el orden administrativo sino también para cumplimentar lo preciso en el posterior estadio registral, a los efectos de poder librar la certificación administrativa regulada en el artículo 37 de la Ley 33/2003 y artículos 206 de la Ley Hipotecaria, para la inscripción de la finca nuevamente a favor del ayuntamiento, por medio de certificado administrativo que acredite la tramitación del expediente completo, incluida concesión del trámite de audiencia.

Cuarto.- Procede, concurriendo los presupuestos legales establecidos, **eleva propuesta** al Pleno, salvo mejor criterio, en tanto Órgano que adoptó el acuerdo de cesión- *aun cuando hoy la competencia en la materia recae en la Junta de Gobierno Local-*, para que **adopte acuerdo** en el sentido:

PRIMERO: Declarar la procedencia de resolver la cesión gratuita acordada a favor del Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria *de la parcela sita en La Mareta (Mar Pequeña), en el término municipal de Telde, que mide 1152m2 siendo sus linderos al Norte con propiedad municipal, al Sur con parcela destinada al Parque de Bomberos, al Este con parcela destinada a centro polivalente y al Oeste con vía de acceso al Centro Comercial Alcampo, Finca 75.300, Tomo 1987, Libro 1061, Folio 219, para el exclusivo fin de construcción de la sede social, acordar el inicio de procedimiento contradictorio para dejar sin efecto por incumplimiento de la cesionaria el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2001 y consecuente reversión, para que dicho bien revierta a este Ayuntamiento, por no haberse construido el edificio que albergaría la sede del citado colegio profesional y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad y destino establecidos en dicho acuerdo.*

Segundo.- Notificar, conferir trámite de audiencia al Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas de Gran Canaria a todos los





Ayuntamiento de Telde

efectos legales oportunos y en particular en orden a que muestre su conformidad, se avenga a aceptar que procede la finalización de la cesión y consecuente reversión del bien, instarla para que acepte y realice lo pertinente o preciso para revertir los bienes que fueron objeto de cesión y articular la fórmula jurídico-registral precisa para darle efectiva formalidad, para así el ayuntamiento disponer de los mismos conforme a las determinaciones del interés general que motive su reversión.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 24 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, PSOE, CIUCA, Mixto MxT, Mixto UP, Mixto PP, D. Álvaro Juan Monzón Santana, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez y Dña. María Soledad Hernández Santana y 1 abstención de la concejala Dña. Rosa María Ortega Peña, aprobar la citada propuesta.

4. Exp. 10505/2018. Rectificación de error en el acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2022 relativo a la cesión de una parcela al Instituto Canario de la Vivienda, como organismo en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 24, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se lee el dictamen favorable de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Héctor José Suárez Morales, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Que emite la Técnica que suscribe, en su calidad de Jefa de Servicio de Planificación Estratégica, Urbanismo, Patrimonio y Expropiaciones por Resolución núm. **5776 de 13 de agosto de 2.019**, de conformidad con lo previsto en el Art. 7.6.6.7 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo del Pleno Corporativo en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el B.O.P. núm. 20 de 13 de febrero de 2006.

RESULTANDO.- Que por el Area de Patrimonio se emitió informe en el que se contienen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que constituyen, a su vez, los de la presente y cuyo tenor literal^{**}.^{**}

“Visto el expediente número 10505/2018 referido a cesión gratuita de parcela, sita entre las calles Roque del Salmor y Fulton, en Lomo de la Herradura, por el Ayuntamiento de Telde favor de la Consejería de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública, Grupo de 58 VPO, con base en los antecedentes y fundamentos de derecho que se expresan, se emite informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la sesión plenaria celebrada el 28 de diciembre de 2022, expediente 10505/2018 se adoptó el siguiente acuerdo:





Ayuntamiento de Telde

Primero.- Aprobar la cesión gratuita formal y definitiva al Instituto Canario de la Vivienda, como organismo en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma, de la parcela, destinada a Viviendas Sociales de Protección Oficial y en la que ya se ha construido la promoción pública correspondiente, sita en Lomo de La Herradura y que responde a la siguiente descripción:

Parcela de terreno, destinado a bloque de viviendas sociales en Lomo de La Herradura, término municipal de Telde. Mide seis mil novecientos ocho con cincuenta y cinco metros. LINDA: al Norte, con finca matriz de la que se segrega; al Sur, con finca matriz de la que se segrega; al Este, con calle 14; y al Oeste, con calle Fulton. Superficie: 6.908,55m2. Datos registrales: Tomo 2125, Libro 1199, Folio 8, Inscripción 1ª, Finca 87715.

Segundo.- En la documentación técnico-jurídica previa y base para la propuesta de acuerdo al Pleno, lo que se consideró que debía ser objeto del acuerdo de pleno era:

Se concluye que, el procedimiento se ajusta a lo legalmente previsto, procediendo elevar propuesta al Pleno, aunque actualmente el órgano competente en materia de enajenación del patrimonio sea la Junta de Gobierno Local, título X de la Ley 7/1985, en atención al origen y momento de explicitación de la cesión, en torno a 1993, para que adopte acuerdo de segregación y cesión formal y definitiva al Instituto Canario de la Vivienda, como organismo en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma, de las parcelas que constituyen objeto definitivo de la cesión como consecuencia de la depuración físico-técnica y jurídica pertinente y que quedan identificadas y grafiadas en el levantamiento topográfico, documentación técnica e informes obrantes en el expediente y que ha de constituir anexo de la propuesta y ulterior acuerdo; facultando para la firma de cuantos documentos fueran precisos para la formalización y/o acceso a los registros públicos pertinentes.

Esto es, sobre la parcela matriz se construyeron tres porciones separadas por escaleras de acceso/comunicación y de dominio público, habiendo de segregar las tres manzanas de lo que quedaría para uso público. No constituyendo la cesión la totalidad de la parcela matriz sino cada una de las parcelas efectivamente edificadas con viviendas de promoción pública.

Habiendo de **ajustar** el acuerdo adoptado a lo obrante en el expediente y preciso para resolver la cesión al Instituto en los términos correctos, segregar de la finca matriz las tres parcelas ocupadas por VPO y desligarlas de parte destinada a dominio público, las escaleras ubicadas entre las parcelas ocupadas por las edificaciones de VPO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 109 de la Ley 39/2015 Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, **rectificar** en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o





Ayuntamiento de Telde

aritméticos existentes en sus actos.

Propongo al Pleno:

Único.- Completar y aclarar el acuerdo adoptado en la sesión Plenaria celebrada el 28 de diciembre y **donde dice:**

Primero.- Aprobar la cesión gratuita formal y definitiva al Instituto Canario de la Vivienda, como organismo en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma, de la parcela, destinada a Viviendas Sociales de Protección Oficial y en la que ya se ha construido la promoción pública correspondiente, sita en Lomo de La Herradura y que responde a la siguiente descripción:

“Parcela de terreno, destinado a bloque de viviendas sociales en Lomo de La Herradura, término municipal de Telde. Mide seis mil novecientos ocho con cincuenta y cinco metros. LINDA: al Norte, con finca matriz de la que se segrega; al Sur, con finca matriz de la que se segrega; al Este, con calle 14; y al Oeste, con calle Fulton. Superficie: 6.908,55m². Datos registrales: Tomo 2125, Libro 1199, Folio 8, Inscripción 1^a, Finca 87715”,

DIGA: Aprobar la **segregación y cesión formal y definitiva** al Instituto Canario de la Vivienda, como organismo en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma, de las parcelas que constituyen objeto definitivo de la cesión como consecuencia de la depuración físico-técnica y jurídica pertinente, identificadas y grafiadas en el levantamiento topográfico, documentación técnica e informes.-

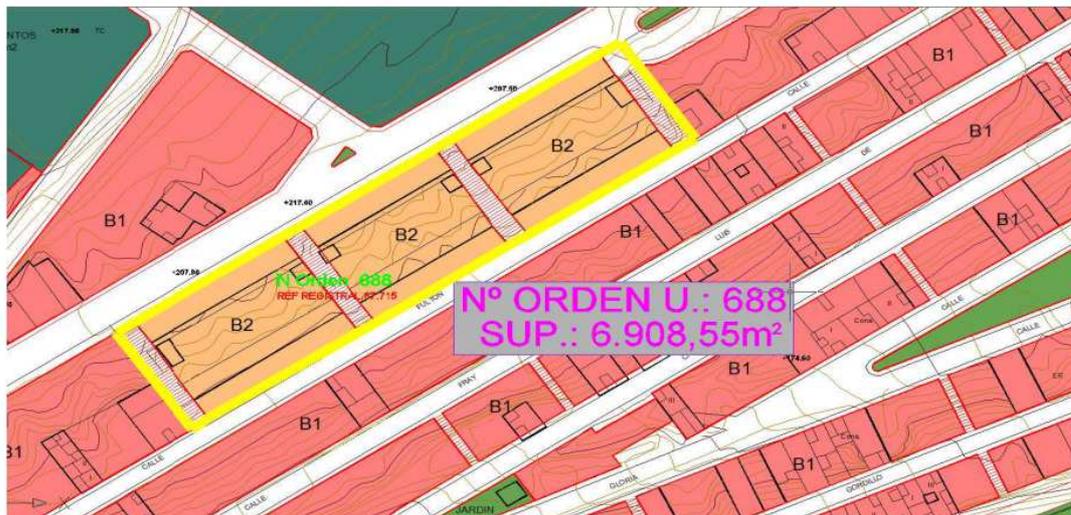
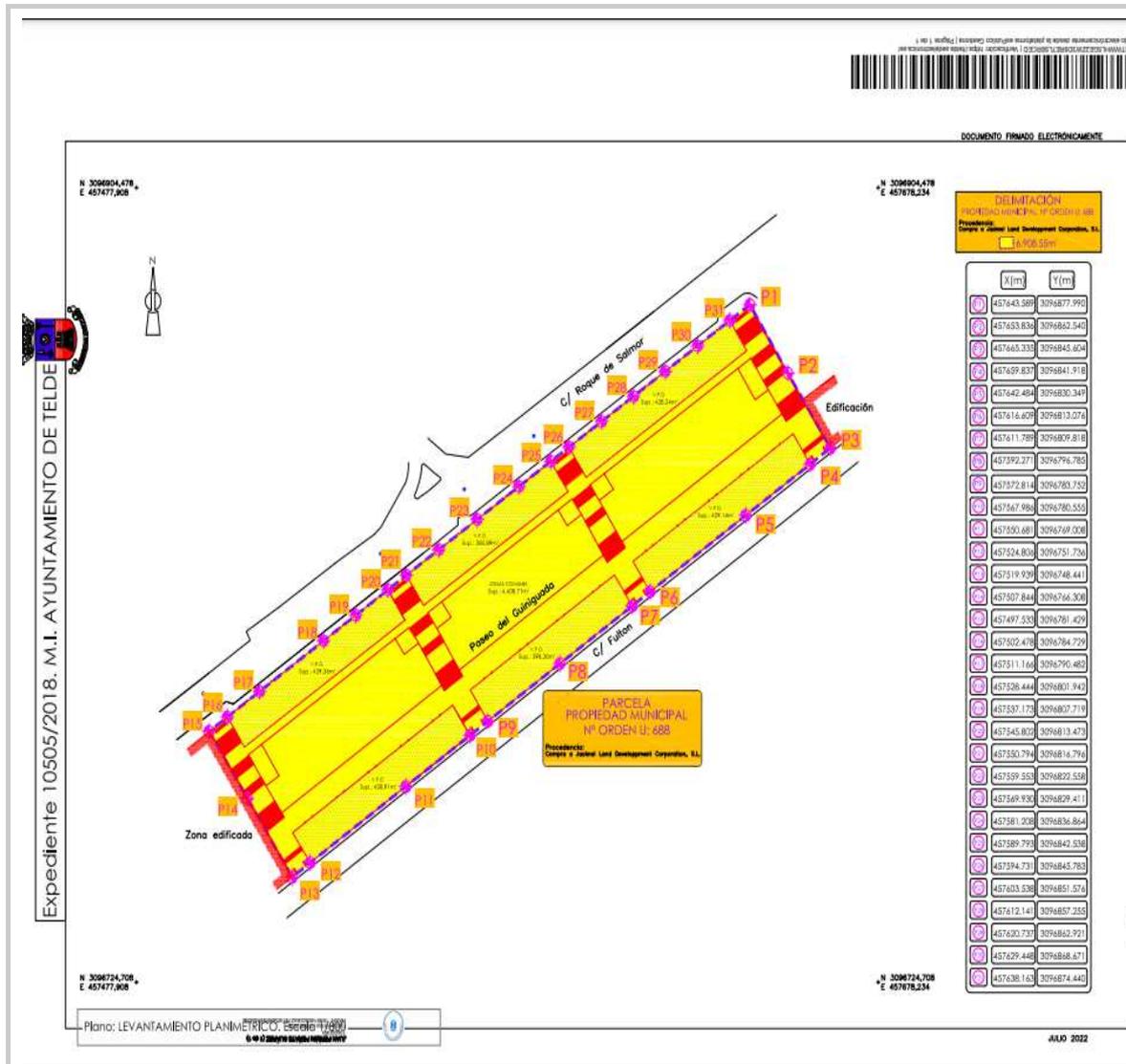


IMAGEN N.º 1





Ayuntamiento de Telde



En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 24 votos a favor de los concejales de los grupos NC, JxT, PSOE, CIUCA, Mixto MxT, Mixto UP, Mixto PP, D. Álvaro Juan Monzón Santana, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, D^a. Leticia del Mar Diepa Sánchez y D^a. María Soledad Hernández Santana, 1 abstención de la concejala D^a. Rosa María Ortega Peña, aprobar la citada propuesta.

B. PROPOSICIONES.

C. ASUNTOS DE URGENCIA.

II.- PARTE DECLARATIVA





Ayuntamiento de Telde

A. MANIFIESTOS.

B. MOCIONES.

1. Moción que presenta el Partido Popular relativa a la modificación en la calificación de los delitos contra la libertad sexual.(R.E. 1636 de 12.01.2023.).

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 16, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Por Dña. Sonsoles Martín Jiménez se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. En esta ley se introduce una sustancial modificación en la calificación de los delitos contra la libertad sexual, que pasan a ser todos considerados agresión sexual, cuando con anterioridad se dividían, en función de su gravedad, en abusos sexuales o agresiones sexuales.

Las penas en las que se subsumen estos hechos delictivos especialmente lesivos para las mujeres y menores se han visto reducidas para dar cabida a delitos de menor envergadura. Esta circunstancia implica que muchos de los condenados por esto tipo de hechos puedan acogerse a una reducción de sus penas, a las que se aplica la prevalencia de la norma más favorable para el reo del artículo 2.2 del Código Penal.

Esta situación es especialmente grave si tenemos en cuenta que el Consejo General del Poder Judicial, en su informe al anteproyecto, avisó al ministerio de lo que ocurriría: "la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme la regulación vigente".

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió un comunicado el 16 de noviembre de 2022 exponiendo que "este Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 599.1.12ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió el 25 de febrero de 2021 el correspondiente informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que fue aprobado por unanimidad". Y reiteró lo indicado antes de su aprobación: "el informe, que fue remitido al prelegislador, constataba que el cuadro penológico contemplado en el anteproyecto para los delitos de agresiones sexuales tipificados en los capítulos I y II del título VIII del Código Penal suponía una reducción del límite máximo de algunas penas y concluía que 'la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme a la legislación vigente'. A pesar de que en el informe preceptivo, se advirtió al Gobierno que se rebajaba la pena al delito de violación, el Gobierno ignoró la advertencia-

Desde otros cuatro organismos también alertaron de las consecuencias de la entrada en vigor de esta Ley. El primero, fue el Consejo Fiscal que expresó que "va a resultar extremadamente difícil la imposición de penas tan elevadas en su grado máximo".





Ayuntamiento de Telde

El segundo fue el Consejo de Estado que solicitó mejoras en el texto: "La redacción es susceptible de mejoras que hagan el precepto más comprensible y riguroso".

El tercero fue el Consejo Económico y Social (CES), donde alertaron que "se observa cierta incongruencia entre los objetivos declarados de la ley y el contenido de algunos artículos".

La cuarta advertencia llegó desde la Agencia de Protección de Datos: "No existen garantías específicas que requiere el Reglamento General". Sin embargo, todas ellas, no fueron tenidas en cuenta por el Gobierno.

A ello se suma que el texto de la ley fue aprobado en el Consejo de Gobierno, donde se encontraban varios jueces como Margarita Robles o Fernando Grande Marlaska.

La entrada en vigor de la citada ley ha supuesto la reducción de decenas sentencias. Un centenar más está en la misma situación, tan solo en la Audiencia Provincial de Madrid. Podemos suponer que en las otras Audiencias se esté solicitando la revisión de un número similar de condenas.

A fecha 1 de diciembre, habían sido, al menos, 45 condenados los que se habían visto beneficiados entre revisiones de condenas a la baja y sentencias posteriores a la norma. Y 11 personas habían sido excarceladas.

Al Tribunal Supremo le ha llegado el primer caso para que revise una sentencia tras la entrada en vigor de la Ley 10/2022. Se trata del conocido caso de los exjugadores del Arandina. En aplicación de la nueva ley, la pena ha sido inferior a la que se hubiera producido con la norma anterior. El Tribunal Supremo considera que se podría rebajar la pena a los condenados por delitos sexuales con la nueva ley, pero debe analizar caso a caso.

Las revisiones de sentencias a condenados por delitos sexuales, la rebaja en las penas de prisión e incluso órdenes de excarcelación está provocando una importante alarma social entre la población. Incluso la ministra portavoz del Gobierno de España, Isabel Rodríguez, en una entrevista admitió "la alarma social y la preocupación" existente tras la entrada en vigor de la ley de garantía integral de la libertad sexual.

El ministerio de Igualdad prefirió seguir elogiando la ley, que consideran magnífica, en palabras de la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Victoria Rosell. Mientras que la ministra María Jesús Montero anunció el 15 de noviembre, contradiciendo a las responsables del ministerio autor de la ley, que están dispuestos a revisar el texto para impedir evitar que los condenados de carácter sexual vean reducidas sus penas.

Un abogado, en declaraciones recogidas por un medio de comunicación, afirmó que "el mejor defensor de mi cliente se llama [Irene Montero](#) y es ministra de Igualdad. Ha vaciado de contenido el delito de abuso sexual sin contemplar todas las derivadas que podía ocasionar. En este caso, mi defendido se ha beneficiado claramente al aplicarse la nueva normativa".





Ayuntamiento de Telde

El Partido Popular solicitó en el Pleno del Congreso de los Diputados que el Gobierno de la Nación procediese a la revisión y rectificación de la Ley de Garantías de la Libertad Sexual para evitar la reducción de penas que se están aplicando a violadores. Esta iniciativa fue rechazada por PSOE, Podemos y por otros partidos como ERC, PNV y EH Bildu.

Por otra parte, solicitamos al Gobierno de España de PSOE y Podemos que deje de insultar a los jueces que solo aplican esta Ley, así como que respeten la independencia judicial y la separación de poderes.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Telde, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la inmediata revisión, por la vía de urgencia, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y para que quienes cometan delitos sexuales puedan tener, cuanto antes, las mismas penas que estaban en vigor hasta septiembre de 2022, y que se han visto rebajadas con la actual regulación.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Justicia y de Igualdad, y a la Mesa del Congreso y del Senado.

Dña. Rosa Manuela Vega Muñoz (Mixto UP): que igual que Dña. Sonsoles, a mí también me da mucha tristeza ver como cada día vemos como cargos públicos desprestigian a mujeres y como vejan públicamente a éstas. También me da mucha pena Dña. Sonsoles oír cada jueves de cada mes la cantidad de muertes que hay en este país para luego ver como hay Partidos que vienen trayendo mociones y luego se asocian con aquellos que dicen que no hay violencia de género en este país. Lo que todos tenemos claro es que las cosas siempre se hacen para mejorar, yo voy a decir una frase que dijo un concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Albacete, por ejemplo, que lamenta, textualmente son las palabras, que las ayudas a las víctimas de violencia machista y el dinero que se destina a las ayudas de las víctimas de violencia machista repercutieran en cuestiones tan importantes como el ferrocarril. Decir, por ejemplo, la cantidad de veces que hemos escuchado en el Congreso de los Diputados, la cantidad de vejaciones que se ha sufrido, a una mujer en concreto en este caso, sea del Partido que sea, sigue siendo una mujer y públicamente se diga que sus logros son exclusivamente por ser por un varón y podría decir mucha más hemeroteca de tremendas frases contundentes en contra de la violencia machista que tiene su Partido Dña. Sonsoles. Yo no dejo de pensar y de ver en la hemeroteca que esto no deja de ser un panfleto electoralista y eso me da mucha pena, porque igual que a usted, siento todo y cada una de las víctimas y cada una de las personas que han tenido que vivir por este proceso, en eso nos encontramos. ¿Preocupación por el machismo?, ¿preocupación por la violencia?, pero luego me asocio con aquellos que dicen que no hay violencia, son mis amigos, para ello, como compartir el gobierno, me parece muy bien que usted se preocupe porque las leyes o quien crean leyes realmente se den cuenta de que si existen errores o no existen errores, pues que todo eso se ha trabajado, no es la primera primera vez que el Partido Popular hace una ley y tiene que modificar porque con el tiempo hay lagunas. Yo no entiendo, sinceramente, no hablé en la primera intervención porque quería escucharla y luego estaba tomando apuntes





Ayuntamiento de Telde

con lo cual destiné la segunda porque que se preocupen ustedes por la violencia machista y luego escuchen y tengan que pactar con esas personas que dicen que no hay violencia machista, que no secundan los minutos de silencio, directamente dicen que eso no pasa aquí en España y ustedes vienen aquí con esta moción diciendo lo que está diciendo, mire, a mí me extrañaba incluso de que hoy en este Pleno no hubieran cámaras, será que estamos en periodo electoral. Yo le agradezco, igual que todos los teldenses, igual que todos los que estamos aquí esa defensa que hace usted porque a las mujeres se les cuida y se les trate como debe ser, pero sinceramente lo único que sí le voy a pedir Dña. Sonsoles, porque a lo mejor usted entendía que yo iba a increpar y creo que no va a ser lo que ha conseguido pero sí le pido coherencia, yo sé que usted defiende todo esto pero su Partido actualmente es el que gobierna en muchas Comunidades con un Partido que dice que la violencia machista no existe.

Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP): Dña. Rosa, escuchar sus palabras me entristece, no le consiento ni que hable así ni de mí ni de mi Partido Político que siempre hemos estado al lado de las mujeres en la defensa de las mismas. Salga usted por donde quiera, salga usted por donde quiera, diga lo que quiera, haga lo que quiera, argumente lo que quiera, quiero decir, yo creo que esta moción requiere de más altura política y requiere decir la verdad y la verdad es que su Partido Político que sí gobierna en el Estado de la Nación se ha equivocado y cuando uno se equivoca solo tiene que rectificar, anclarse en posiciones de yo sí tengo razón y punto no ayuda a que este problema se resuelva y no se lo consiento porque habrá usted escuchado decir desde mi presidente nacional a todos los concejales y concejales y cargos públicos del Partido Popular que tenemos una defensa clara de lucha en contra de la violencia de género. Mire, en todos los Partidos hay personas que a veces dicen cosas que no corresponden y no tenemos por qué sentirnos identificados con esas personas, en el suyo también, rectificar es de sabios, las cosas que se hacen mal se mejoran y lo que yo esperaba escuchar de usted hoy aquí era decir que sí, que la ley tenía errores, que sí que había que corregirlo y que sí se hará lo más pronto posible y que usted se suma a esa petición del Pleno de esta Corporación porque usted, que también la entiendo como una mujer coherente, se acaba de poner de pie y acaba de ser un minuto de silencio por las mujeres que han sido asesinadas en nuestro país y no lo dice el Partido Popular, es que lo dice toda la sociedad española, incluso personas de reconocido prestigio de la vida política de este país y no pasa nada, hay que rectificar, hay que reconocer los errores, hay que reconocer que estaban advertidos y hay que proteger a las mujeres, ¿usted no lo quiere hacer?, no lo haga, no pasa nada pero no venga aquí a hablarme de coherencia ni de lecciones de nada, ni de que nosotros defendemos ni que no defendemos ni que tenemos en nuestras filas a gente..., en todos los Partidos Políticos, vuelvo y se lo repito, hay personas que a veces hablan más de la cuenta incluido en el suyo. Yo no me siento identificado con esas opiniones, pero sí me siento identificado con la lucha que realiza mi Formación Política en contra de la violencia de género, no con la que realiza el suyo, lo que me sorprende es que usted, sí se sienta identificada con la ley que promueve que veintiocho personas hayan sido excarceladas, veintiocho agresores sexuales y que más de doscientas setenta personas hayan visto rebajadas sus penas, usted sabrá. Nosotros mantenemos los mismos puntos de la moción y agradecemos a las personas que consideran que esta ley debe ser reformada para endurecer las penas del Código Penal de aquellos agresores sexuales.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 4 votos a favor de los concejales de los





Ayuntamiento de Telde

grupos CIUCA y Mixto PP, 16 votos en contra de los concejales de los grupos NC, PSOE, Mixto UP, D. Álvaro Juan Monzón Santana, D. Carmelo Jhonatan Hernández Delgado, Dña. Leticia del Mar Diepa Sánchez, Dña. María Soledad Hernández Santana y Dña. Rosa María Ortega Peña y 5 abstenciones de los concejales de los grupos JxT y Mixto MxT, rechazar la citada moción.

2. Moción que presenta el Partido Popular relativa a la realización de obras de acondicionamiento de La Gavia, El Palmital Alto, Las Goteras y Valle Casares. (R.E. 2572 de 17.01.23).

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por Dña. Sonsoles Martín Jiménez se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

El Partido Popular de Telde ha podido comprobar de primera mano el estado lamentable en el que se encuentran actualmente los barrios de La Gavia, El Palmital Alto, Las Goteras y Valle Casares. Todas las formaciones políticas han mantenido múltiples visitas y reuniones con los vecinos, vecinas y los diferentes colectivos vecinales de los citados barrios así que todos somos conocedores de la situación en la que se encuentran los citados barrios.

Los representantes vecinales de estas zonas nos solicitan que traslademos al pleno la realización de diferentes actuaciones que permitirían mejorar estos enclaves de nuestro municipio. De manera común, todos los barrios coinciden en la necesidad de asfaltar las calles de los barrios, la culminación de la red de saneamiento, el adacentamiento de los espacios libres, especialmente las zonas verdes de los barrios, y el acondicionamiento de los espacios municipales en el que se reúnen los colectivos, es decir, las asociaciones de vecinos.

Nos gustaría destacar, con respecto al Valle Casares que la tanto la Alcadesa como el concejal de Obras Públicas se reunieron con los vecinos hace dos años, comprometiéndose a poner solución inmediata a las peticiones que les solicitaban, motivo por el cual nuestra formación política retiró en aquel momento una moción en la que se solicitaba el arreglo de dichos barrios, creyendo en la palabra de los representantes del Ayuntamiento que hicieron la visita.

Desde el Partido Popular de Telde, siempre hemos entendido que la dejación en las competencias propias que vienen recogidas en la ley por parte del actual grupo de gobierno en todos y cada uno de los barrios de Telde es una constante que viene conformando la misma queja por parte de los distintos barrios a los que hemos acudido, ya sea por petición de los residentes como por iniciativa propia.

Resulta impensable que en pleno siglo XXI sean los propios vecinos y vecinas de nuestro municipio los que tengan que realizar actuaciones de mejora en sus barrios porque el Ayuntamiento de Telde hace dejación de sus responsabilidades.





Ayuntamiento de Telde

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos el voto favorable para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. – Que, por parte de las Concejalía de Hacienda, proceda en los próximos Presupuestos Municipales para el año 2023, las partidas económicas suficientes para la ejecución de las siguientes unidades de obra en los barrios de La Gavia, Las Goteras y El Palmital Alto:

Culminar la red de saneamientos y todas las arterias de los barrios de La Gavia, El Palmital Alto y Las Goteras dentro del ámbito municipal de Telde, para paliar las deficiencias del actual sistema de alcantarillado público.

Dotar de la red de abasto de agua potable a las viviendas que no disponen de dicho servicio básico en la calle Montaña del El Palmital Alto.

Mejorar la red de distribución eléctrica en la Montaña de El Palmital Alto, parte final de la vía, ante las caídas frecuentes de tensión eléctrica.

Impermeabilización de la cubierta del Local Social de La Gavia.

Rehabilitación de la plaza de La Gavia.

Culminar el proyecto de la cancha deportiva junto al local social de La Gavia, como espacio multifuncional.

Segundo.- Que, por parte de la Concejalía de Parques y Jardines, en coordinación de la Concejalía de Servicios Municipales se proceda a la limpieza y poda de los espacios públicos en La Gavia, Las Goteras, El Palmital Alto y Valle Casares. Y más en concreto:

Desbroce de las calles y asfaltado de las vías de titularidad municipal.

Poda de la arboleda del parque de La Gavia.

Limpieza y poda de los espacios públicos en Valle Casares, así como mayor afluencia del servicio de recogida de residuos sólidos.

Tercero. - Que, por parte de las concejalías de Hacienda, Obras Públicas, Servicios Municipales y Aguas se proceda a la realización de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el punto primero de la presente moción, así como a la presentación y/o reformulación de dichos proyectos con cargo a las partidas presupuestarias de cooperación institucional tanto con el Cabildo de Gran Canaria como con el Gobierno de Canarias.

Cuarto. - Que la Concejalía de Participación Ciudadana habilite vías de comunicación y dialogo con el Colectivo Vecinal de El Palmital Alto, La Gavia y Las Goteras de forma permanente, para que se le habiliten los servicios de competencia municipal.

Quinto. - Que se traslade a la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran





Ayuntamiento de Telde

Canaria para que proceda al asfaltado de la GC-803, y la poda de los márgenes de las vías de titularidad insular.

Sexto. - Que, por parte de las Concejalía de Vías y Obras, proceda al asfaltado de Valle Casares, a la señalización vial de las mismas, dotando de la seguridad vial que se requiera, todo ello en coordinación con la Concejalía de Tráfico.

Séptimo. - Que la Concejalía de Servicios Municipales, en coordinación con la Concejalía de Aguas y Saneamiento dote a Valle Casares de los servicios de alumbrado, alcantarillado y suministro de agua potable en condiciones óptimas, siendo esta última con las actuaciones recíprocas con la empresa mixta Aguas de Telde, y que pueda estar disponible todos esos servicios durante todo el año sin cortes en los suministros como sucede en la actualidad

Octavo. - Que la Concejalía de Servicios Municipales inicie las obras necesarias para facilitar la colocación de la fibra óptica a los vecinos de Valle Casares, instando asimismo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones a que facilite el proceso de instalación.

Noveno. - Que la Concejalía de Participación Ciudadana habilite vías de comunicación y dialogo con el Colectivo Vecinal de Valle Casares de forma permanente, para que se le habiliten los servicios de competencia municipal.

D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA): compartiendo lo que manifiesta en la moción, Dña. Sonsoles Martín, yo creo que sería interesante, si lo considera tratar en esta moción, preguntar o saber D. Eloy Santana como responsable de Obras Públicas, hace un año, un año y medio aproximadamente, cuando se conoció que se había perdido ese dinero procedente del Cabildo de Gran Canaria para el saneamiento de Vallecasares, el millón, millón y medio de euros, usted manifestó a los medios de comunicación que bueno, que tranquilidad, que el Cabildo pues le iba a enviar de otra manera, de manera directa para este saneamiento, sí que sería importante saber si el Cabildo, ha aceptado, si se lo ha enviado, en qué situación se encuentra, para, si no, si lo considera Dña. Sonsoles instar al Cabildo al trámite que tiene, es decir, si se le ha negado a usted, pues instarle la necesidad, y si no lo ha conseguido, pues instarle a lo que usted dijo en los medios de comunicación hace un año, que el Cabildo iba a enviar nuevamente ese millón, millón y medio de euros y así creo que usted se reunió con los vecinos y se lo trasladó.

D. Hector José Suárez Morales (JxT): por aclarar un poco el debate, en referencia a la última apreciación de D. Juan Antonio Peña, recuerde que ese debate surgió porque le dimos de baja a una partida en el Plan de Cooperación pero era por un saneamiento en Vallecasares, que era de en torno a 130.000 €, el millón y medio era para dotar de abastecimiento de agua a los vecinos que solo tenían cuatro días de agua y no siete como el resto de los vecinos. Son dos proyectos distintos, el saneamiento es en torno a ciento..., que es la red que queda allí por completar, que es en torno a 130.000 € y que desde el Gobierno decidimos hacerlo con fondos propios y el proyecto está en Contratación y está desarrollándose para realizarlo. Distinto es la reivindicación del colectivo, principalmente de la Solana y Vallecasares, como bien apunta la concejala del Partido Popular, en la que nos solicitan que busquemos financiación que supera el





Ayuntamiento de Telde

millón doscientos mil euros para la dotación de agua de abasto de forma definitiva, porque ahora dependemos, no llega ahí el agua desalada y por lo tanto, dependemos del agua que compramos a terceras personas ajenas a cualquier producción de agua desalada, ese proyecto lo presentamos en los Fondos Generation, lo presentamos al Cabildo de Gran Canaria, los presentamos a la Dirección General de Aguas y estamos intentando buscar esa financiación porque el presupuesto casi duplica el presupuesto de la propia Concejalía, sería imposible abordarlo y esperamos, en eso estamos trabajando para que sea positivo, pero que no se refiere a saneamiento, saneamiento es otro proyecto que es en torno a ciento y pico mil euros, está en Contratación para hacerse con fondos propios, pendiente de una corrección de un informe que está preparando el Departamento de Urbanismo.

Referente a la moción, es normal que las Organizaciones Políticas hagan escucha activa de los colectivos vecinales y evidentemente el Gobierno conoce todas estas necesidades y además, muchas de ellas están en previsión, no es cierto que todas son de competencia propia porque vemos que en el punto número tres se refiere a otras Administraciones, en el punto número quinto también, en el punto número sexto pues también dependemos en algún caso de otras Administraciones. Yo creo que la clave es que este Gobierno tiene y todas sus Concejalías, una acción directa con los colectivos vecinales, intentamos resolver todas las demandas de los mismos, pero evidentemente no podemos atenderlas a la misma vez y sé que los concejales, tanto al Cabildo de Gran Canaria como el Gobierno de Canarias, hemos presentado los proyectos en todos los ámbitos y seguimos trabajando para resolverlo. Algunas cuestiones, como en el ámbito de la dotación de agua, son proyectos que están redactados, realizados y a punto de contratar y otros están pendiente de financiación, pero lo cierto es que, evidentemente, agradecemos el ímpetu y el trabajo que hace, en este caso los Grupos de la oposición que son tan importantes como el Gobierno para seguir avanzando en las mejoras de esta ciudad, pero no por ello desconocemos estas demandas ni están previstas por parte de los distintos servicios.

Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP): nosotros nos vemos en la obligación de traer este tipo de mociones al Pleno, sobre todo las que se repiten, porque tanto los vecinos como el Partido Popular de Telde tenemos la sensación de que muchas veces esas mociones se guardan en un cajón. Cuando los colectivos vecinales contactan con las diferentes Formaciones Políticas de la oposición para que sean concedores de las circunstancias que se viven en sus barrios lo hacen porque entienden que desde el gobierno no se les hace caso, no se les hace el suficiente caso o necesitan ser escuchados en este salón de Plenos para que el compromiso sea mayor. Nosotros lamentamos, el año pasado cuando quitamos la moción entendíamos que iba a haber avances considerables en todas estas cuestiones y tanto los vecinos de la zona como nosotros entendemos que no los ha habido. Que estén en previsión desde hace más de tres años pues entendemos que podrían haber sido un poquito más rápido, entonces nosotros, además de aceptar lo que ha dicho el compañero Juan Antonio Peña, que nos gustaría que constara en acta porque nos parece interesante, sobre todo la explicación, pues, nos gustaría contar con el voto favorable de todos ellos. Es verdad que ya queda poco para el final del mandato, todo aquello que se pueda dejar firmado, presupuestado, previsto, pero con papeles encima de la mesa se debe hacer, porque luego además, en el cambio de gobierno, pues probablemente las cosas vuelvan a ralentizarse hasta que el gobierno nuevo pueda volver a coger rutina de trabajo en todas las Administraciones que van a haber desde el ámbito local hasta el ámbito regional.





Ayuntamiento de Telde

D. Juan Antonio Peña Medina (CIUCA): D. Eloy yo le pido disculpas, como yo entendí y así se comprueba que usted el 23 de febrero de 2022 fue quien dio la cara y le explicó la situación a los vecinos de Vallecasaes, pues entendí que la pregunta se la debía hacer a usted, pero no sabía que el responsable de todo esto es D. Héctor Suárez.

Dña. Inés Pulido García (PSOE): primero me va a permitir expresar mi pésame a mi compañero Héctor por el fallecimiento de su madre y a toda su familia, su hermano y mujer e hija. En cuanto a la posición de voto del Partido Socialista en esta moción, va a ser favorable ya que en esta moción, pues nosotros también desde el Partido Socialista llevamos trabajando con nuestro proyecto Te Escuchamos con todos los barrios día a día, viendo sus necesidades y su problemática.

Dña. Rosa Manuela Vega Muñoz (Mixto UP): nosotros simplemente para posicionar nuestro voto favorable, decir que me alegra que vuelvan a traer esta moción, me alegra porque la vuelvan a traer, no porque se traiga porque a veces no entendemos por qué las mociones, como dicen, se guardan en un cajón, no pasa nada con ella, al igual que pasa con muchos ruegos y preguntas que hacemos y no son contestados, con lo cual, según tengo entendido, deberían contestarse de un mes para otro, así que nada, simplemente agradecerles y, obviamente, vamos a apoyar esta moción.

D. Héctor José Suárez Morales (JxT): no llevo todas las Concejalías, como ustedes saben, pero por coordinar la voz del Gobierno, pues en este caso evidentemente la coordinación entre Aguas, Vías y Obras, Servicios Municipales es total, pero algunas veces la portavocía la dividimos, pero evidentemente no llevo todas las Concejalías. Y en referencia a Sonsoles, le anuncio nuestro voto favorable porque entendemos que tenemos que seguir construyendo ciudad y lo hacemos conjuntamente y atendemos, por supuesto y entendemos perfectamente que los colectivos vecinales, ante demandas en las que incluso podemos estar actuando, pero la Administración a veces va muchísimo más lento que las expectativas que tenemos los vecinos, pues evidentemente, recurran a todos los recursos para que se agilicen sus peticiones, pero estaremos a su lado para seguir contribuyendo a la mejora de esta ciudad.

Sra. Alcaldesa: yo antes del cierre sí que me gustaría hacer dos matices, vamos a apoyar esta moción porque el Gobierno tiene, como diríamos, forma de actuar, que cualquier propuesta venga de donde venga, que sea buena para la ciudad, la vamos a apoyar es tarea de la oposición proponerle al Gobierno mejoras, impulsar, ser palanca también y empujar a que las cosas mejoren. Es cierto que poner cosas en el papel es muy fácil y en una Administración hacer una lista de peticiones no es fácil, es cuestión de una hora hacerlo, que eso se conviertan en hechos es complejo y todos los que hemos gobernado lo sabemos y sabemos lo difícil que es impulsar las mejoras de la ciudad. Yo tengo que matizar dos cosas, nunca, nunca, nunca, por prudencia en mi vida, cuando voy y hablo con un colectivo hablo de hacer cosas de manera inmediata porque lo único inmediato que puede hacer una Administración Pública es ordenar que un policía asista a una cuestión o muy poquitas cosas porque todo lo que se hace en una Administración depende de un expediente administrativo, bueno, algunos de ustedes incluso me piden un expediente administrativo para comunicarme con otra Administración, imagínense y un expediente administrativo nunca se hace de manera inmediata. Por tanto, no es real que yo les haya dicho a los vecinos que se iba a hacer





Ayuntamiento de Telde

de forma inmediata porque no soy tan ilusa porque sé que no voy a poderlo cumplir y es absurdo, eso sería un engaño y serían carreras de conejos cansados, es algo que a los tres días se va a ver que no has cumplido, sería absurdo, por lo tanto, lo vamos a aceptar pero yo nunca me he comprometido a hacer nada, ni en estos barrios ningún otro de manera inmediata porque en una Administración prácticamente nada se puede hacer de manera inmediata, más allá de dar una orden, luego ya que se ejecute depende de en qué consiste la orden.

Y luego, Dña. Rosa, igual que es muy fácil escribir, es muy fácil hablar, y yo creo que usted ha hablado hoy faltando a la realidad, hoy se le ha expuesto que ya hay mejoras para este barrio, que están en licitación, que están en proceso de adjudicar. Por tanto, usted ha afirmado que no se ha hecho nada y no es verdad, ¿hay mucho por hacer?, sí, pero se han hecho cosas y no es real, se lo acaba de decir los compañeros que se ha trabajado en esta moción, en el fondo de esta moción y tanto se ha trabajado que está a punto de ser adjudicado una obra y el Cabildo se ha comprometido también a asfaltar. Por tanto, sí se trabaja, yo sí le pido respeto, el respeto pasa primero por guardar usted las formas en el Pleno que es muy importante porque usted aquí no está como ciudadana de la calle, está como representante de la ciudad, concejal, guardar las formas, eso implica que cuando habla un compañero o la Presidencia, usted guarde la forma y, en segundo lugar, que usted respete mi opinión, yo creo que usted ha dicho, estará en las actas, que no hemos cumplido o que no cumplimos, que las mociones van a los cajones y que no se hace y no es verdad, por tanto, yo estoy obligada a situar las cosas en su lugar porque me parece que es lo correcto.

Dña. Sonsoles Martín Jiménez (Mixto PP): me alegra escuchar y poder trasladarle a los vecinos que muchas de las demandas que ellos nos hacen están en licitación, entiendo que no se les ha comunicado porque la reunión fue reciente y si ellos nos plantean este tipo de demanda, entiendo, Sra. Presidenta, que a los vecinos no se les ha comunicado en el trámite en el que están, porque no tendría ningún sentido que nos hicieran saber o que ellos piensan o sienten que estas demandas no se están cumpliendo. Por otra parte, simplemente matizar que, evidentemente, cuando usted dice de manera inmediata y se lo traslada a los vecinos y así es como lo quiero entender yo, no va a ser al día siguiente pero tampoco va a durar un año, entonces vamos a no ponernos en la literalidad de la palabra, pero sí es verdad y ustedes lo saben, desde el Partido Popular de Telde, cuando traemos mociones relativas a demandas de los barrios, de los vecinos y vecinas de Telde, siempre lo hacemos de la mano de ellos y siempre además pues dejamos que vean la moción por si acaso en la que ellos nos cuentan y nosotros redactamos por si hay algún tipo de imprecisión y en alguna ocasión, pues las ha habido y hemos tenido que corregirlos porque nos parece que los Grupos de la oposición, en este caso, somos la voz de los barrios de Telde y que todos juntos, pues ayudamos a construir esta ciudad. Por tanto, matizando lo de la inmediatez, en el sentido que entiendo que así lo han entendido los vecinos, lo quiero también poner de manifiesto y, por otra parte, agradecer el voto favorable de todas las Formaciones Políticas que así lo han expresado a esta moción y sí pedirles que, como las elecciones están a la vuelta de la esquina, que cuanto antes se dejen de la mejor manera posible ajustadas para que se puedan realizar y los vecinos y vecinas de la zona no sufran, en este caso, pues los procesos electorales que a veces ralentizan obras que están en el proceso, según dicen ustedes, vamos a crearlas.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes, aprobar la citada moción.





Ayuntamiento de Telde

Sra. Alcaldesa: lo bueno de los expedientes administrativos es que no hay que hacer actos de fe, que baja el número de expedientes y ves si es verdad o no, por tanto, el Partido Popular podrá comprobar si efectivamente está en fase de licitación y así quedarse tranquilo en el traslado a los vecinos. Y hablando de los procesos electorales que efectivamente estamos en medio de uno, a las puertas, lo bueno que tienen es que en el momento en que todo el mundo pide mucho porque todo el mundo es muy generoso ofreciendo, tanto los que están en la oposición para llegar al gobierno y a veces también los gobiernos para continuar, por tanto, los vecinos lo saben y las vecinas y eso tiene también de bueno los procesos electorales, que todos somos muy generosos ofreciendo, comprometiéndonos, prometiéndolo, etcétera.

C. ASUNTOS DECLARATIVOS URGENTES.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

A. DACIONES DE CUENTA

1. Decretos de la Alcaldía del n.º 8765 a 9051 de 2022 y del n.º 1 a 315 de 2023.

Entre ellos los siguientes decretos:

Decreto 9841/2022. Cese de personal eventual

Decreto 37/2023. Nombramiento de personal eventual.

2. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en sesiones ordinarias de fechas 1 de diciembre, 15 de diciembre, 22 de diciembre, 29 diciembre 2022 y 12 de enero de 2023; Extraordinarias y urgentes de 15 de diciembre de 2022.

B. COMPARENCIAS

C. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por Dña. Soledad Hernández Santana, se formula la siguiente pregunta:

Más que una pregunta que creo que esta que les habla la ha hecho en varias ocasiones en Comisiones, Plenos, a lo largo de toda esta legislatura, yo haría un ruego y un ruego además vinculado a la moción que ha presentado el PP en relación a las carencias y a la no realización de compromiso que se han hecho en este salón de Plenos o con colectivos. Hay un servicio que es deficitario, que es el servicio de recogida de residuos sólidos, creo que todas las Formaciones Políticas han insistido a lo largo de esta legislatura desde el minuto uno en ese problema, el problema sigue





Ayuntamiento de Telde

estando, el concejal responsable del Área siempre ha trasladado que se estaba negociando con la empresa que prestaba el servicio, con ese cambio, etcétera, etcétera, etcétera, y que aquellas carencias como sustitución de contenedores, limpieza de esos contenedores, recogida de residuos en barrios donde igual iban una vez a la semana y ya está, hablo de barrios concretos, eso no se ha dado solución. Yo ruego que busque una solución pero antes de que acabe la legislatura, lo que no es de recibo es que los contenedores sigan sucios, sin sustituir y, además, en épocas como Navidades pasa Reyes y hay barrios que han estado cinco y seis días sin su recogida de residuos sólidos, la recogida habitual, no una recogida extra por motivos X festivos, no, no, la que se supone que deberían hacer. Y hablo por ejemplo de barrios como Jinámar y registré imágenes de que eso era una realidad y que los vecinos lo denunciaban, pero que además está provocando, cada vez más, placas de roedores, osea, de ratas, con lo cual tampoco les facilitan el trabajo y ya creo que he insistido en varias ocasiones en este Pleno, tampoco les facilitan el trabajo al concejal responsable del control de plagas. Creo que al final, más que ayudar, lo que hacen es hacerle más difícil todavía el control de esas plagas. Por lo tanto, ruego encarecidamente, que se busque soluciones, pero soluciones yo no hablo de inmediatez pero sí reales, o sea, soluciones reales en todos los barrios porque no hablamos de un barrio, hablamos de la generalidad de este municipio.

Por el concejal del grupo municipal Mixto Unidas Podemos, D. César José Santana Santana, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Yo voy a realizar tres preguntas y dos ruegos, primero respecto a la carretera de Melenara, ¿cuándo se colocará zonas de descanso y de sombra?, ¿quién fue el encargado de designar la colocación de las papeleras justo en el centro del paseo y no a un lado?.

La segunda pregunta sería la siguiente, en octubre de 2020, después de que se aprobara por unanimidad la moción que Unidas Podemos presentamos respecto a la supresión de las tasas por reserva de aparcamiento para personas con movilidad reducida, preguntamos, qué pasos se estaban siguiendo al respecto para dicha supresión, no hemos obtenido respuesta todavía. El Pleno pasado de diciembre de 2022 preguntamos, y tampoco hemos tenido respuestas, así que volvemos a preguntar de nuevo en este Pleno de enero de 2023, qué pasos se han seguido para la eliminación de esa tasa y si se encuentra eliminada de la ordenanza.

En la tercera pregunta, tampoco nos respondieron, en noviembre de 2021 le preguntamos por la situación de la bolsa de alquiler de vivienda en Telde, sin obtener respuesta alguna. El Pleno pasado, también diciembre 2022, le volvimos a preguntar sin obtener respuesta alguna, le preguntamos por tercera vez que si ya tiene la fórmula que tanto tiempo lleva buscando de la bolsa de alquiler para Telde.

Y termino con estos dos ruegos sin antes decirle que ahora comprenderá lo que dijo mi compañera Rosa sobre las preguntas que se hacen en el Pleno y se dejan sin responder, y, como habrá escuchado, hoy no somos los únicos que lo hemos dicho, con lo cual estos dos ruegos van dirigidos al concejal D. Agustín Arencibia, en distintas ocasiones le he comentado la precaria señalización horizontal y vertical que sufre la calle norte y la calle Anzofer hasta llegar a Caserones Altos y que hace que el viaje sea bastante inseguro para los usuarios de la vía. Por ello, le ruego que, a la





Ayuntamiento de Telde

mayor brevedad posible, no digo ya, se proceda a delimitar el carril de circulación, a indicar el borde de la calzada, a delimitar las zonas excluidas del carril de circulación, las paradas y estacionamientos, guiando y orientando a los usuarios de la vía como corresponde, con lo cual es una vía bastante peligrosa, suben bastantes guaguas para los colegios y no está delimitado las direcciones de los carriles.

Y también dirigida a usted, D. Agustín, le ruego que, a la mayor brevedad posible, porque como ha dicho la Sra. Alcaldesa no es de inmediato, ordene a quién le corresponde, borrar o señalizar correctamente el carril bici que se encuentra en la calle Fuente del Sao y la Avenida Joan y Víctor Jara, ahí hay un carril bici que el día menos pensado va a haber un accidente porque está señalizado y los coches la invaden, no invaden y entonces no sabemos lo que hay allí, con lo cual o lo borra o lo señaliza correctamente y, a su vez, repare el guardarraíl que se encuentra en la misma curva entre estas dos calles que hemos nombrado, que no puede ser que un guardarraíl, elemento primordial de seguridad en carretera lleven meses en total estado de deterioro en una curva que se ha puesto justo el guardarraíl para proteger, porque antes no estaba, fue colocada hace un par de años por algún motivo, alguien tuvo un accidente y lleva ahí tirado por lo menos ocho meses, ya lo hemos recalcado varias veces.

Por la concejal del grupo municipal Socialista, Dña. Inés Pulido García, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Son dos ruegos, uno de ellos, el primero va dirigido a D. Diego Ojeda como concejal de Deportes y a D. Jonay de Alumbrado. Hemos recibido quejas de las familias del Rita Hernández porque a las 22:30 horas cuando el último turno de los jugadores de basket, de los que entrenan, salen a oscuras porque se apaga cuando acaban las actividades del Hornillo se apagan las luces de exteriores y entonces las chicas que terminan en el último turno de basket tienen que salir a oscuras hacia los coches, con el peligro que eso conlleva y las zonas de sombra que se produce. Rogaría, por favor que miraran, que pusieran solución al alumbrado y a los horarios.

El segundo ruego, pues es al concejal de Sanidad, que es con lo de las plagas de ratas y de cucarachas, en este caso, quienes se han quejado son los vecinos de Mar Pequeña de la zona de los dúplex, que también piden una acción para corregir eso.

Por la concejala del grupo municipal popular, Dña. Sonsoles Martín Jiménez, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Nosotros vamos a hacer tres preguntas, la primera está referida al Plan de Formación, al dinero que viene para el Plan de Formación de los empleados públicos, tenemos conocimiento que el año pasado no se ejecutó y nos gustaría saber si es cierto que no se ha ejecutado, cuánto dinero ha sobrado, por qué no se ha ejecutado ya que la formación continuada es bastante importante para los empleados públicos y, sobre todo, qué se piensa hacer para el año 2023.

En la segunda pregunta, pues es similar a la que han hecho muchos de nuestros compañeros, hace más de quince días mi compañera María Eugenia presentó por escrito dos preguntas que están sin responder y bueno, si no se nos responde, pues nos vemos en la obligación de ejecutarlas delante del Secretario, que significa que tenemos que ir sobre la marcha para que allí nos la responda tal y como nos han





Ayuntamiento de Telde

indicado nuestros servicios jurídicos.

La tercera pregunta Dña. Carmen casi que es en tono de humor, pero no y es que cuantas propuestas va a hacer antes del 3 de abril de la convocatoria de las elecciones porque hemos visto que en esta semana se ha esmerado mucho y además le cojo el guante de su reflexión anterior del periodo electoral en hacer propuestas de carácter pre electoral que de alguna forma, pues parece que está anunciando usted su próximo programa o proyectos atascados en nuestro municipio que sabe usted que tiene encima de la mesa y además, pues nos gustaría saber si en los próximos días, siempre antes del 3 de abril, va a ser algún tipo de propuesta para la reapertura del Paco Artilles o el Mercado Municipal.

Por el concejal del grupo municipal Ciuca, D. Juan Antonio Peña Medina, se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Yo no sé si es consciente de la preocupación enorme que tiene la ciudadanía por el cierre del Polideportivo Paco Artilles, por qué se han quedado cerca de tres mil usuarios sin poder ejercer la actividad en ese Polideportivo y por las cuarenta personas también que se quedaron sin trabajo de la noche a la mañana. Ha recibido fondos, más de un millón de euros por parte del Gobierno de Canarias para su rehabilitación y puesta en funcionamiento y la pregunta es clara, ¿cuándo se va a abrir el Polideportivo Paco Artilles?.

La segunda pregunta se la hice hace cerca de dos meses, tres meses y era que cuando iba a proceder a ejecutar la nulidad del presupuesto del año 2021, nosotros se lo hicimos hace dos meses, no hemos obtenido la respuesta y por lo tanto se la volvemos a reiterar.

Y Dña. Carmen Hernández, no puedo dejar pasar por alto lo que dijo antes de lo inminente, por lo tanto, yo le ruego que si no es así, pues que no haga declaraciones en esa dirección, porque puede confundir a la ciudadanía. Usted el 1 de agosto del 2022 y así lo recogió el Canarias 7, dijo que la apertura del Polideportivo de la Barranquera era inminente.

Por el concejal D. Eloy Santana Benítez (NC), se contesta a ruegos y preguntas formulados:

Yo contesto las preguntas que me ha hecho Dña. Soledad Hernández y D. César, en cuanto al tema de residuos Dña. Soledad, sin acritud de ningún tipo y sin quitarle parte de la razón, el servicio ha mejorado muy considerablemente y la realidad es que nos lo trasladan las personas en la calle, es verdad que hay motivos puntuales, como es la limpieza de los contenedores o que puede retrasarse, como usted decía antes, por motivos de que se unen algunos días de fiesta y puede tardarse tres días a lo mejor en una recogida de residuos, pero además fueron en momentos puntuales porque se unieron días de fiesta con los días especiales de la Navidad. Hay determinados puntos que usted me los traslada, además con frecuencia, como es la calle Barcelona, en Jinámar, que hemos hablado en varias ocasiones, que es una calle complicada, que hemos realizado ya movimientos de contenerización, además, intentando consensuarlo con los vecinos, pero no es fácil, en una calle tan grande o poner muchos contenedores o quitarlos todos porque si no sobrecargamos otras





Ayuntamiento de Telde

zonas que además hay dificultades en materia de seguridad vial para los viandantes a la hora de tirar la basura, por ejemplo, en la calle Barcelona, porque usted se refirió al Valle de Jinámar y me consta que usted me ha trasladado esa calle además de manera personal, porque además, usted está preocupada con el tema de los residuos igual que nosotros. Está claro que nosotros hemos dicho que estamos mejorando el contrato de la basura, lo hemos ido mejorando y queda el golpe final que es mejorarlo ya de manera sustancial y estamos a las puertas de este asunto porque esto no es un expediente que sea fácil de determinar, de culminar y estamos a punto de hacerlo porque bueno, en este caso, los informes lo están favoreciendo de esa forma, pero yo le invito a que usted lógicamente, como concejala, siempre me traslade todos los problemas que hay en motivos de este asunto y lo solucionaremos lo antes posible.

En cuanto a D. César, en cuanto a la carretera de Melenara, mire D. César, cuarenta años esperando por una ampliación de la carretera de Melenara, yo iba chico en el coche con mis padres y ya mi padre decía que cuando se tiraban los muros, cuando yo era pequeño y tenía ocho años, hoy tengo cuarenta y seis, o sea, hace cuarenta años casi de este asunto, y lo hemos hecho, este Gobierno lo ha hecho la carretera de Melenara. Hombre, permítame usted la licencia que los bancos y las zonas de sombra pueda tardar un poco más, ya se han puesto las papeleras, hay criterios técnicos que dice que las papeleras tienen que ir en el centro, yo tampoco lo entendía, pero hay criterios técnicos que sí porque a lo mejor el que camina por un lado dice que se le queda la papeleras muy allá, no lo sé, estos son criterios técnicos, igual que la luminaria, también se pone en el centro porque tiene que ser luminaria a un lado y luminaria hacia el otro, o sea, que tiene que ir en el centro y me consta además que el Sr. Álvaro Monzón está trabajando en proyectos que signifiquen zonas de sombra y zonas de espacio, pero bueno, esto al final viene a ser una obra que permite la conectividad de dos espacios importantes como es Casas Nuevas y Melenara y además que se va a utilizar para actividad física, bicicletas y tal y bueno, y en eso estamos, seguiremos trabajando, no dude usted, en mejorar esa zona.

Por el concejal D. Jonay López Montesdeoca (JxT), se contesta a ruegos y preguntas formulados:

En contestación a la pregunta que ha realizado la compañera Inés, cien por cien no entiendo la pregunta, pero bueno, más o menos después, aunque después lo aclaremos, sí decirle que es verdad que hay un tramo de la vía que no tiene alumbrado público, que estamos trabajando para en este año hacer una extensión correspondiente al mismo y poder tener alumbrado desde lo que es la entrada de la autovía Gran Canaria, a lo que es la zona de pabellones, que puede ser lo que afecte a las zonas en las que la gente aparca porque a partir de las 22:00 horas lógicamente se apagan las luces del pabellón del campo de fútbol y demás y por tanto, se puede generar vacíos de luz. Si es eso, decirle que ya estamos trabajando desde Alumbrado Público, justamente desde finales del año pasado con los colectivos de Deportes de la zona para hacer ese pequeño tramo de luz y poder tener alumbrado público en esa zona de aparcamiento.

Por la Sra. Alcaldesa se contesta a ruegos y preguntas formulados:

Como ha habido alguna pregunta directa a mi, Dña. Sonsoles, sí, tengo muchas propuestas para esta ciudad, el día que no tenga propuestas ni ideas para mejorar la





Ayuntamiento de Telde

ciudad, ese día me iré a mi trabajo o me jubilaré, pero por ahora tengo muchas propuestas, pero es que además el Grupo al que pertenezco lleva teniendo propuestas y transformando la ciudad, lleva transformando la ciudad y haciendo propuestas de mejora para Telde desde los albores de la democracia, es decir, más de cuarenta años, por tanto, vengo de una tradición política de tener propuestas, hay otros Partidos que lo único que tienen son críticas, lo estamos viendo ya en la campaña, es decir, yo cuando oigo a algunos portavoces de la oposición, digo, ¿cuál es la propuesta para Telde, además de criticar a este Gobierno?. Yo creo que cuando alguien quiere dirigir una ciudad, un proyecto, tiene que tener propuestas de mejora por lo tanto vamos a seguir, las hemos tenido siempre y no vamos a parar porque venga el proceso electoral, claro que no, es que las hemos tenido siempre, algunas propuestas que hoy se están materializando, son compromisos nuestros desde hace mucho tiempo, desde el 2015 proponíamos acabar las escuelas infantiles y abrirlas y lo hemos hecho desde antes del 2015 proponíamos sanear el Ayuntamiento de Telde y lo hemos hecho, acabar con una deuda doce años antes de lo que decía el Plan de Ajuste que ustedes impulsaron. Teníamos una propuesta de abrir El Cubillo y lo hicimos, teníamos una propuesta de transformar Jinámar y hemos rehabilitado en un tiempo récord casi dos mil viviendas, la mitad del parque, cuando llegué no había rehabilitada ninguna de manera integral, ni una. Teníamos la propuesta de abrir la carretera de Melenara y la abrimos, la ampliamos y la abrimos, teníamos la propuesta de mejorar el barrio de Melenara, pues por ejemplo, acabando con el problema de las viviendas de las casas de los marinos, décadas de bomberos yendo ahí a levantar los trocitos y los rehabilitamos. Teníamos un mercado municipal treinta años, con escritos, cuando gobernaban los que hoy critican que no se haya abierto, lo que obvian es que durante años gobernaron con escritos de Industria diciendo que había que cerrarlo porque había problemas eléctricos y nosotros lo cerramos para arreglarlo y abrimos otro, no es verdad que Telde no tenga mercado, eso es una manipulación electoralista de algunos, Telde tiene un mercado, porque este Gobierno se comprometió y abrió un nuevo mercado al lado, podríamos haberlo cerrado, otros municipios cuando han arreglado su mercado, ¿saben que hacen?, cierran el suyo, mandan a todo el mundo para sus casas, dejan al barrio, al municipio sin mercado y hasta que se arregle, ¿nosotros qué hicimos?, en un tiempo récord, en un mes hicimos un nuevo mercado y ahora estamos arreglando el que hay. La obra del mercado está en marcha, se ha retrasado, sí es verdad, pero es que hubo una pandemia de dos años que paró todo. Por tanto, tenemos proyectos para Telde, ahora que hemos saneado el ayuntamiento en el año 20, pues hemos tenido como proyecto y lo estamos haciendo, contratar más personal, por eso tenemos en marcha..., cuántos años hacía que Telde no sacaba plazas de policía local, más de dos décadas, esa fue una propuesta nuestra y la estamos haciendo, son hechos. Y también es verdad que como hemos pagado la deuda, nos comprometimos en su momento, está en nuestro programa electoral, hablando de programas electorales, bajar la fiscalidad cuando se pudiera, ahora se puede y ya tenemos el expediente iniciado, ¿que esto le moleste a la oposición porque entonces le ponemos más difícil el ataque?, es normal, yo les invito a proponer para la ciudad, nosotros vamos a seguir proponiendo, vamos a seguir comprometidos en Gobierno o en oposición y a quien le moleste que digamos lo que hemos hecho, pues yo lo siento, es la verdad. ¿Que hay muchas cosas por hacer?, también es verdad, ¿que alguien de aquí le moleste que yo explique esto?, pues no me pregunten por las cosas que están inacabadas, es que me lo preguntan ustedes, si les molesta que yo recuerde a los ciudadanos y ciudadanas de Telde lo que sí hemos hecho, lo vamos a seguir





Ayuntamiento de Telde

haciendo porque es nuestra obligación, porque es nuestro compromiso y aquellos que no tengan propuestas para Telde, esos son a los que les tenemos que temer, yo, como ciudadana, que no pierdo mi condición de ciudadana, le temo a un Partido, a una persona que no tiene ni compromisos ni propuestas por esta ciudad, que no se le reconoce ningún hecho de mejora en esta ciudad, que nunca ha trabajado por esta ciudad, yo de esos políticos no me fijo, pero no ahora porque yo sea política, nunca me he fiado del que nunca se ha comprometido por lo comunitario, del que aparece de la nada y dice que lo va a arreglar todo, nunca me he fiado de ese tipo de políticos, pero bueno, eso es una elección de la ciudadanía y si esta alcaldesa, a pregunta del Partido Popular, tiene muchas propuestas para Telde, las vamos a seguir haciendo.

D. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

2. Otros Asuntos.

En nombre de la Corporación trasladar nuestra SOLIDARIDAD Y EL PÉSAME a los familiares de:

D. Héctor León por el fallecimiento de su madre M.^a del Carmen Jiménez Franco.

D. Arturo García Quintana, componente de la murga teldense Los Nietos de Sary Mánchez y fisioterapeuta de la UD Las Palmas durante 16 años.

Dña. Leonor González Verona, apreciada vecina de Telde y madre de la trabajadora municipal Leonor Jerez González, jefa de Servicios de Desarrollo Local.

D. José Louzara Raposo, vecino de La Garita, conocido por Pepe el Catalán, fue entrenador de fútbol sala en clubes como Agüimes, Mata Tallas Grande, Cruce de Arinaga y, en los últimos años, en el Axinamar de Jinámar, además de Ocupar hasta el fin de sus días la presidencia de la FC La Garita, club que nace en 1987 y que consiguió grandes logros en el fútbol sala canario.

D. Antonio Ibáñez Martínez de Morentín, padre de la comunidad de paúles de la comunidad eclesíástica de Jinámar.

Dña. Mariquita Rocha, vecina de Caserones y madre del que fue Presidente de La Fraternidad

En nombre de la Corporación trasladar nuestra FELICITACIÓN:

A los Tres vecinos de Telde que se alzaron como ganadores del IV Concurso de





Ayuntamiento de Telde

Fotografía del proceso comunitario de Las Remudas – La Pardilla. Davinia Montero se hizo con el primer puesto, seguida de Jorge Quesada y de María Quintana.

Al Centro Ecológico y Cultural Los Olivos por el segundo premio y mejor imagen del VII Concurso Insular de Aceite de Oliva Virgen Extra de Gran Canaria.

En nombre de la Corporación trasladar nuestra felicitación y agradecimiento por el esfuerzo y MÉRITO DEPORTIVO demostrado a:

A Juan Carlos Serrano Sánchez tras ser distinguido por el Comité Olímpico Español con la Insignia Olímpica en reconocimiento a su trayectoria en el triatlón, siendo presidente de la Federación Canaria de Triatlón desde 2006 hasta la temporada 2022, además de juez y entrenador. Así como, miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada de la Federación Española de Triatlón, y presidente de su Comité Deportivo y Competiciones.

Al seleccionador y trabajador municipal, Francisco José Santana Guzmán, “Paco Santana”, tras proclamarse con la selección de Canarias, campeón de la Copa de España de balonmano, en la categoría cadete femenina. Así como, a la jugadora teldense de esa categoría Sara Santana Rodríguez.

Al tirador Carmelo Rodríguez Fernández tras ser seleccionado por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, para participar en la H&N Cup Munich de Pistola y Carabina 10 metros, en la categoría absoluta de pistola.

A Ezequiel Conde jugador teldense que actualmente milita en el FC Barcelona Lassa Hanbol por su último éxito con la Selección Española Juvenil de Balonmano, en el pasado Torneo 4 Naciones celebrado en Hungría, donde los “Hispanos Juveniles” lograban proclamarse campeones.

A Antonio Sosa Herrera perteneciente al Club Ciclismo Canarias 122 por lograr la primera posición en la primera prueba de la Copa del Cabildo de Gran Canaria, celebrada en el Circuito de Velocidad de Maspalomas dentro de la categoría de Adaptados MH4,

Al tenista Alberto Pulido Moreno del Tennis Academy Stars Point, por su participación en el Campeonato del Mundo Juvenil Sub-14 de Tenis, a disputar en la ciudad francesa de Tarbes. Pulido Moreno, será el primer jugador canario masculino en jugar el cuadro final del campeonato de mundo de jóvenes promesas.

Sra. Alcaldesa: quiero explicarle al Pleno, porque me parece que es un asunto de interés general que además fue de debate plenario en el último Pleno, la reciente reunión que hemos mantenido con el Presidente del Gobierno de Canarias, D. Ángel Víctor, en compañía de la Plataforma de Ojos de Garza, Dña. Margarita Alonso, y de otro miembro de la Plataforma y también del reciente colectivo surgido del barrio, presidido por el señor D. Joaquín. En esa reunión nos recibió el Presidente, nos recibió el Consejero de Política de Transición Ecológica de Política Territorial, el Sr. Valbuena, el Viceconsejero también, y ahí pues expusimos lo mismo que ustedes





Ayuntamiento de Telde

conocen, no lo voy a repetir, la problemática y les solicitamos de manera expresa que, o bien se eliminara el Plan Director o bien que se eliminara del Plan Director la tercera pista, que es lo que nos afecta. Allí se nos recordó que un Plan Director es un documento de planificación de los aeropuertos y que todos los aeropuertos tienen que tener su Plan Director y allí dijimos que solo faltaba que Telde quisiera decir que no haya Planes Directores que coordinen, supervisen y mejoren el aeropuerto de Gran Canaria. Dijimos que se eliminara de ese Plan Director, vía revisión, todo aquello que tuviera que ver con la ampliación de la tercera pista y las afecciones, nosotros hablamos por el municipio de Telde, pero sabemos que también afecta al municipio de Ingenio. Fue una reunión larga, de hora y media, escuchó atentamente a todas nuestras exposiciones, compartió con nosotros que no puede haber un Plan Director que durante un tiempo sine die marque una ampliación de un aeropuerto y que veinte años después no lo ejecuten, nosotros por ejemplo, en nuestro planeamiento no podemos tener pintado un parque durante veinte años y no ejecutarlo porque el vecino va a una expropiación forzosa, pues nosotros lo que estamos planteando es no puede haber un Plan Director que durante veinte años condene a un barrio del municipio o a dos municipios y no pase nada y que es Aena quien no ha querido ampliar el aeropuerto, es más, allí se dejó claro que es que Aena no tiene intención, el Presidente nos dio un dato que para mí es muy revelador, en el próximo Plan de Inversiones de Aena que llega hasta el año 2031 no está incluida la ampliación del aeropuerto de Gran Canaria, es decir, Aena no tiene recursos ni piensa ampliar el aeropuerto hasta el 31 seguro, pues por tanto, coincidimos todo y el propio Presidente, que no parece razonable seguir condenando a un barrio y él se comprometió a mantener una reunión en Madrid con Aena a la que pudiéramos asistir esta Alcaldesa y el Presidente del Cabildo y que él ya lo organizaría y plantearle a AENA primero, cuáles son sus planes con el aeropuerto e instarle a que eliminen esta tercera pista y que si algún día es necesaria y hay datos objetivos que apuntan a que Gran Canaria va a tener veinte millones de turistas..., luego allí se abrió otro debate por parte de los vecinos, es si Gran Canaria puede soportar veinte millones de turistas. Pero bueno, ese es un debate que tiene que hacer todo el pueblo canario y Gran Canaria, no solo Telde, un debate más complejo que si algún día hubiera veinte millones de turistas o veinticinco, que era para lo que estaba pensada la tercera pista, entonces se replanteara y se hiciera, además, de otra manera, porque además los vecinos lo que plantearon es que la próxima vez que se pinte la tercera pista, si conseguimos el objetivo, ya no será “te pinto la pista y luego ya veremos”, no, no, primero realojas al barrio, le pagas a los vecinos lo que tengas que pagar y después ya pintas la tercera pista, no hacer la casa por el tejado como han hecho en este tiempo condenando a un barrio y a una ciudad, porque ahora mismo ahí el problema es grave que hay es que si mañana se planteara una expropiación, las casas se han devaluado en veinte años. Claro, esas casas no han podido tener reformas profundas, no han podido ser ampliadas, se devalúan las viviendas durante veinte años, el barrio en sí se ha devaluado lo que también devalúa el valor de la vivienda porque nadie va a comprar en un barrio que está en mal estado, porque como no podemos hacer inversiones importantes, el Servicio Canario de Salud, por ejemplo, no puedo ampliar el Centro de Salud o reformarlo, los colegios tampoco pueden tener intervenciones grandes porque el propio Plan Director y Urbanismo impide de alguna manera inversiones estratégicas. Se quedó claro que mientras el Plan Director exista, el Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Telde están obligados a recoger en su planeamiento, tanto en el PÍO como en el Plan General, esa pista, lo digo para





Ayuntamiento de Telde

también acabar con un debate que se dio aquí de por qué lo pintamos, porque es por ley y por tanto, el objetivo es quitarlo del Plan Director, romper el Plan Director y que hagan otro que no contemple la tercera pista o modificar el que tienen y dejar solo aquello..., allí se habló, si hay que hacer un ascensor o reformar una pista de las que están, evidentemente eso estamos de acuerdo porque son una mejora para la isla, para el turismo y para la economía de la isla. Por tanto, esa fue la conclusión que en muy breve tiempo se pediría esa reunión con Aena y que nos volvíamos a convocar todos, el Presidente nos volvía a convocar para darnos respuesta de lo que ha dicho Aena. Yo anuncié públicamente, era una petición que me había hecho hacía poco tiempo Dña. Margarita Alonso y la Plataforma del Realjo anuncié a los medios de comunicación y anuncio hoy aquí que si no vemos una respuesta que nos convenza de Aena que no valen las palabras sino documentos, esta Administración va a presentar una demanda contra Aena y contra el Ministerio por haber condenado al pueblo de Ojos de Garza, Caserío de Gando y la Montañeta a lo que le ha condenado, una demanda que tendrá una reclamación indemnizatoria por la devaluación del barrio y también por la devaluación de otros espacios del municipio, es que no solo afecta a estos espacios, es que esto nos está afectando, por ejemplo, si mañana El Goro o el Polígono Industrial de Melenara quisiera ampliar en altura, eso está totalmente condicionado por la huella acústica, es que Salinetas, Melenara, Clavellinas, el límite de Telde tanto hacia Las Palmas como hacia el Sur, está afectado por la huella acústica de 30 km en un en un perímetro. Por tanto, estamos legitimados para pedir, a través de demanda, primero, que se despinte del Plan Director esta pista si no lo conseguimos por la vía del diálogo, y, por otra parte, yo incluso creo que tendríamos derecho los vecinos y el ayuntamiento a pedir una reclamación indemnizatoria. Esa es una vía que ya vamos a empezar a explorar, es decir, ya mi intención es en breve contratar a un abogado especializado en esta materia para que nos haga un uniforme, un asesoramiento jurídico y paralelamente, si Aena se compromete por escrito, ya no nos valen las palabras, yo ya no me creo, porque Aena es un elefante que el propio Cabildo me ha expresado, que hemos convertido una empresa que era cien por cien pública la hemos privatizado casi en su totalidad, tiene poder el Ministerio, otra cosa es que lo quiera ejercer, el Ministerio tiene poder y capacidad para obligar a Aena a que busque una solución a este asunto, pero es verdad que Aena tiene mucho peso porque desde el punto de vista del accionariado tiene una participación muy importante, pero insisto, el voto último lo tiene el Ministerio, pero si no vemos una solución que nos creamos, no valen las palabras, esto tiene que ser ya con compromisos por escrito que tengan validez a nivel, incluso legal y hablamos de un breve tiempo, período de tiempo, porque efectivamente, aquí sí que todos los vecinos de Ojos de Garza saben que el momento electoral es un momento propicio para presionar y yo estoy de acuerdo con ellos en eso, además es el momento en que todo mundo promete, ahora ya no van a valer las promesas, queremos hechos y lo mínimo que queremos, porque no va a dar tiempo probablemente a que cambien el Plan Director, es un documento por escrito o alguna acción legal administrativa con consecuencias legales del Ministerio y de Arena que vaya a conducente a resolver este problema. Yo, como algunos Grupos de la oposición, bueno, en concreto de D. Juan Antonio Peña, me ha solicitado el expediente que no existe porque las cartas de comunicación entre Administraciones no conforman expediente, me han solicitado las cartas de petición de reunión a las Administraciones y se ha puesto en duda en público, que esas cartas existieran, yo las he traído hoy aquí físicamente y las voy a incorporar al acta de esta sesión





Ayuntamiento de Telde

plenaria para público conocimiento y ya se le ha trasladado las cartas y los documentos que acreditan su envío en los plazos que hemos hecho público para efectos de transparencia y para que conste en el acta y sin más asuntos, pues agradecerles la asistencia y se levanta la sesión, muchas gracias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

